



Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2023

Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente

Ejercicio 2023

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Edison, 4
28006 Madrid

Bolivia, 56
080018 Barcelona

Heros, 3
48009 Bilbao

© Comisión Nacional del Mercado de Valores

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación siempre que se cite su procedencia.

La CNMV difunde sus informes y publicaciones a través de internet en la dirección www.cnmv.es.

Edición y maquetación: Cálamo y Cran

ISSN: 1889-4151

Índice

Introducción	9
Resumen ejecutivo	11
I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad	17
Normativa vigente en los EINF 2023	17
Normativa de próxima aplicación	18
II Verificación de los estados de información no financiera	29
Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de información sobre taxonomía	29
Informes de verificación	30
Otras cuestiones	34
Marcos de referencia utilizados	34
III Supervisión de la información no financiera	37
Revisión del EINF del ejercicio 2023	37
Actuaciones más relevantes de 2024	39
Seguimiento de las áreas transversales	41
Seguimiento de las cuestiones temáticas	48
Seguimiento de otras cuestiones	59
IV Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	63
Antecedentes y aspectos generales	63
Actuaciones de supervisión realizadas sobre los EINF 2023	65
Otros aspectos a destacar relacionados con la taxonomía de la UE	69
V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2024	71
VI Anexos	77
Anexo 1 Relación de verificadores que emitieron información sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2023	77
Anexo 2 Glosario de siglas	81

Índice de cuadros

Cuadro 1	EINF recibidos en la CNMV	29
Cuadro 2	Actuaciones de supervisión sobre el EINF	40
Cuadro 3	Prioridades de supervisión de ESMA para 2024	71

Índice de gráficos

Gráfico 1	Distribución de los emisores por sector que han enviado EINF 2023	30
Gráfico 2	Distribución de verificaciones por firmas	32
Gráfico 3	Alcance de la verificación	33
Gráfico 4	Consideración futuros ESRS en elaboración EINF 2023	35
Gráfico 5	Emisores que incluyen tablas adicionales a las de la Ley 11/2018 en 2023	60

Introducción

En el presente informe se detallan los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV, durante el año 2024, sobre los estados de información no financiera (EINF, IS o informes de sostenibilidad, en adelante) correspondientes al ejercicio 2023 de los emisores de valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea (UE), cuando España sea Estado miembro de origen (en adelante, emisores o entidades). Además, se identifican áreas de mejora que los emisores deben considerar para mejorar la calidad de la información no financiera (no financiera, o de sostenibilidad, en adelante) proporcionada al mercado.

El EINF forma parte del informe de gestión y, por tanto, del informe financiero anual que deben elaborar y publicar los emisores. El informe anual se encuentra sujeto a la supervisión de la CNMV, con el objetivo de reforzar la confianza en la calidad de la información publicada por los emisores.

La supervisión realizada por la CNMV sobre el contenido de las cuentas anuales de los emisores se describe de forma detallada en un informe separado¹.

Adicionalmente, cabe destacar que la CNMV publicó en octubre de 2024 el *Informe sobre los desgloses relativos a la taxonomía europea de entidades financieras*², en el que se analiza la información relativa al artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) de estos emisores en los EINF del ejercicio 2023 (EINF 2023).

Con el fin de facilitar la lectura de este informe, se ha incluido un glosario de siglas como anexo 2.

A continuación, se resumen algunos de los principales apartados del informe. No obstante, con respecto a los emisores de valores obligados a la elaboración de EINF y a sus verificadores, se recomienda la lectura íntegra del documento.

1 <https://www.cnmv.es/Portal/Publicaciones/PublicacionesGN?id=20>

2 https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/OTROS/Informe_Taxonomia_2023.pdf

Resumen ejecutivo

Novedades en la normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Las novedades normativas aplicables a los EINF 2023 se refieren a nuevos desglosos relacionados con la taxonomía de actividades sostenibles. Las entidades financieras tuvieron que reportar por primera vez los indicadores de alineamiento con los objetivos climáticos. Además, tanto las entidades financieras como las no financieras desglosaron su grado de elegibilidad con nuevas actividades vinculadas a los dos objetivos climáticos, así como con los cuatro objetivos ambientales restantes.

En relación con la normativa de próxima aplicación en España, cabe destacar la Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD), que reemplaza la Directiva 2014/95 sobre información no financiera (NFRD) y que establece como marco normativo común las normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS o ESRS).

Esta Directiva CSRD entró en vigor el 5 de enero de 2023. Sin embargo, a la fecha de este informe, aún no ha sido traspuesta en España, por lo que los emisores obligados a publicar EINF o informe de sostenibilidad para el ejercicio 2024 tendrán que seguir haciéndolo de acuerdo con la Ley 11/2018.

En este contexto, la CNMV y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emitieron un comunicado conjunto, ante la posibilidad de que la trasposición no se completara antes del 31 de diciembre de 2024, como así ha sido, recomendando a los emisores que presentaran su información de sostenibilidad de 2024 según la CSRD y los estándares ESRS, siempre que pudieran garantizar información fiable y relevante, buscando garantizar la comparabilidad de la información con la del resto de emisores de la Unión Europea y considerando, no obstante, los desglosos requeridos por la Ley 11/2018 que no estuvieran contemplados en las ESRS.

El 26 de febrero de 2025 la Comisión Europea comunicó la adopción de un nuevo paquete de propuestas para simplificar la normativa y reducir la carga administrativa (Proyecto Ómnibus) en al menos un 25 % para empresas y un 35 % para pymes. Se proponen cambios relevantes con respecto a la Directiva CSRD, entre otros temas, acerca del alcance de las entidades obligadas o sobre el grado de seguridad en la verificación y plantea la revisión del primer conjunto de normas ESRS, además de eliminar el establecimiento de estándares sectoriales.

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó el 5 de julio de 2024 las Directrices para la supervisión de la información corporativa sobre sostenibilidad (GLESI).

Verificación de los estados de información no financiera

De los 124 emisores que remitieron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2023, 99 estaban obligados a incluir el EINF en su informe de gestión (lo que supone un 80 % del total) y, de ellos, 85 obligados a incluir información sobre taxonomía.

Prácticamente todos los informes fueron objeto de revisión limitada, que, en la mayoría de los casos, se realizó de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 revisada y considerando las aclaraciones de la Guía de actuación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas (ICJCE), aunque en algunos casos la revisión incluyó algún alcance adicional.

Los verificadores que siguen la mencionada guía se limitaron generalmente a la verificación de la información exigible legalmente, identificada en un cuadro resumen. La CNMV resalta la importancia de que tanto la información verificada como la no verificada se encuentren perfectamente identificadas y sean trazables, así como de tener un adecuado sistema de control interno sobre la información de sostenibilidad (SCIIS).

Solo un emisor presentó salvedades en el informe de verificación del EINF. En el 81 % de los casos, el verificador fue una de las *big four* en España: Deloitte, EY, KPMG y PwC.

Al igual que en ejercicios anteriores, el marco de referencia más utilizado por los emisores fue el *Global Reporting Initiative* (GRI).

Supervisión de la información no financiera

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera: i) formal, con respecto al cumplimiento de los requisitos de presentación, el contenido del informe del verificador y otros aspectos concretos, y ii) sustantiva, sobre un número específico de sociedades, centrada principalmente en las prioridades de ESMA y la CNMV, y en los aspectos materiales de cada entidad.

Durante 2024 fueron objeto de revisión sustantiva los EINF del ejercicio 2023 de 17 emisores, así como los de otras 4 entidades en el marco de su posible salida a bolsa.

En este sentido, se requirió información adicional a 17 entidades y se hicieron recomendaciones a 15, para su consideración en futuros informes de sostenibilidad.

Los principales aspectos requeridos o recomendados fueron los siguientes: i) los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; ii) cuestiones relacionadas con el clima, tales como riesgos y oportunidades, huella de carbono y objetivos conexos; iii) la descripción de la estrategia, el modelo de negocio y la participación de terceros en la cadena de valor del emisor, incluida la identificación de los impactos, riesgos y oportunidades materiales que suponen las cuestiones no financieras; iv) los desgloses sobre el proceso seguido para realizar la evaluación de la materialidad y sus resultados; v) el perímetro considerado, sus exclusiones

y la incorporación de la cadena de valor; vi) los desgloses sobre la evolución de los indicadores (KPI), respecto a ejercicios anteriores y a los objetivos establecidos, y vii) la coherencia entre el contenido de los estados financieros NIIF y el EINF, así como dentro del propio EINF.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta al requerimiento de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses exigidos por la normativa o los establecidos por ESMA y la CNMV en sus prioridades, si bien sigue habiendo margen de mejora, como se indica a continuación.

En este sentido, la CNMV quiere llamar la atención sobre una serie de aspectos que se consideran susceptibles de mejora en futuros informes de sostenibilidad:

Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor

Una adecuada descripción de la estrategia general de la entidad, su modelo de negocio y la cadena de valor es fundamental, como punto de partida, para entender su exposición a los impactos, riesgos y oportunidades (IRO) respecto a las cuestiones de sostenibilidad y, de esta forma, poner en contexto el resto de la información del EINF.

Sigue habiendo recorrido de mejora en la descripción de la actividad de los emisores y la de los grupos de interés significativos que intervienen en las distintas fases de la cadena de valor. Es clave la identificación y descripción adecuadas de los IRO que surgen, tanto de las operaciones propias como procedentes de las actividades de otros participantes de la cadena. Estos desgloses deben ser coherentes con la información incluida en la memoria de sus cuentas anuales, así como a lo largo del EINF.

Materialidad

El análisis de materialidad es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos de interés y evitar que se omita información material. Por ello, este análisis debe desglosarse adecuadamente en el EINF, como base para facilitar el entendimiento del resto del informe, con el que debe ser coherente.

Los emisores deben mejorar sus explicaciones sobre el proceso seguido para su evaluación —que debería tener en cuenta la doble perspectiva de la materialidad—, explicitar su horizonte temporal e identificar claramente los resultados del análisis —que deben ser coherentes con el análisis de riesgos e impactos y con los desgloses del informe—.

Perímetro

El perímetro general debe ser coherente con toda la información incluida en el EINF, debiendo señalarse los casos en los que haya excepciones, que deberían estar adecuadamente explicadas y justificadas, aportándose además una medida de la relevancia de la información excluida. También debe indicarse si el perímetro es homogéneo con el del período comparativo.

Debe indicarse si el perímetro del EINF se corresponde con el utilizado en la información financiera y si, adicionalmente, incluye, y en qué medida, algunos aspectos de la cadena de valor.

Indicadores clave del rendimiento (KPI) o parámetros

Para hacer seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones en la gestión de los IRO de importancia relativa, las entidades establecen parámetros y metas asociadas, que deben divulgar en sus informes de sostenibilidad.

Se trata de un tema transversal clave. Desde una perspectiva general, los principales aspectos susceptibles de mejora en los KPI han sido los relativos a las explicaciones sobre su evolución y su relación con los objetivos fijados.

Cuestiones relacionadas con el clima y otras cuestiones medioambientales

Las cuestiones relacionadas con el clima fueron, de nuevo, prioridad de revisión en los EINF del ejercicio 2023, destacando la importancia de los desgloses de la huella de carbono y de los objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima.

Entre los aspectos a mejorar se encuentran el desglose de los riesgos y oportunidades de importancia relativa relacionados con el cambio climático a corto, medio y largo plazo, y sus posibles impactos financieros.

Respecto a los desgloses de la huella de carbono, se subraya la importancia de mejorar los relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 3, totales y segmentadas, principalmente por las actividades significativas que las generan, por ejemplo, diferenciando entre las 15 categorías establecidas por el protocolo sobre gases de efecto invernadero (GHG). Los emisores deben explicar si han utilizado estimaciones y las limitaciones que han tenido para su cálculo, aportando, al menos, información cualitativa sobre las categorías más relevantes, teniendo en cuenta su modelo de negocio y las acciones y el calendario previstos para poder disponer de los datos.

Se incluyen algunas conclusiones obtenidas a partir de los datos de emisiones de alcance 1, 2 y 3, facilitados por los 99 emisores que enviaron el EINF 2023, poniéndose de manifiesto que aún hay un número considerable de sociedades que no han implementado plenamente el desglose de las emisiones de GEI de alcance 3.

Los emisores deben esforzarse en el establecimiento de objetivos relacionados con el clima, su descripción y grado de cumplimiento. Los objetivos son más útiles cuando son medibles y tienen un plazo definido. Deben estar vinculados con la estrategia y las políticas de la entidad, por ejemplo, a través del establecimiento de planes de transición climática. En relación con el propósito de mitigación del cambio climático, es relevante la divulgación de los objetivos de reducción de emisiones de GEI.

Se destaca la importancia de que exista coherencia entre la información sobre los aspectos climáticos incluida en los EINF y la contenida en los estados financieros NIIF, así como la que contienen los diferentes apartados del EINF.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Estos desgloses han sido de nuevo prioridad de ESMA y la CNMV en los EINF 2023, considerando que las entidades financieras presentaron, por primera vez, indicadores de alineamiento con los objetivos climáticos y que tanto las entidades financieras como las no financieras facilitaron como novedad la elegibilidad de nuevas actividades, vinculadas a los dos objetivos climáticos, así como a los cuatro objetivos ambientales restantes, establecidos por dos reglamentos delegados de 2023.

Debido a su novedad y relevancia, la CNMV publicó, en octubre de 2024, el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea de entidades financieras*, en el que se analiza la información presentada por estos emisores en los EINF 2023.

Se observa que los desgloses vinculados a la taxonomía presentan amplio margen de mejora, como demuestra el hecho de que son los que han generado más actuaciones de la CNMV.

La CNMV considera relevante recordar que los emisores obligados a reportar información sobre taxonomía deben: i) utilizar las plantillas establecidas en la normativa, que son de uso obligatorio; ii) mejorar los desgloses de información cualitativa que acompañan a las plantillas, de forma que se facilite la comprensión de la naturaleza de las principales actividades elegibles y cómo se ha evaluado el ajuste a los criterios técnicos de selección de las alineadas, la interpretación de los indicadores obtenidos y sus variaciones respecto a periodos anteriores, explicando los cambios de criterio que, en su caso, haya habido en su cálculo, así como los planes de *capex* destinados a aumentar las actividades alineadas; iii) detallar los conceptos que se incluyen en el denominador de los KPI de cifra de negocio, *capex* y *opex*, explicar cómo determinan los conceptos asignados al numerador y conciliar los denominadores con las cifras de los estados financieros, y iv) explicar cómo se ha evitado la doble contabilización, en caso de que se contribuya a más de un objetivo.

Social y gobernanza

Bajo este epígrafe se han agregado las actuaciones de la CNMV relacionadas con el resto de las cuestiones temáticas, que en las futuras ESRS se incluyen en los estándares sociales y el de gobernanza. Se han centrado fundamentalmente en los siguientes asuntos:

- La **brecha salarial de género**, en particular sobre los desgloses de la metodología utilizada para el cálculo de los KPI y su segmentación, para facilitar su entendimiento.
- La necesidad de una mayor concreción en la evaluación de los **riesgos de vulneración de los derechos humanos y de corrupción y soborno**, teniendo en cuenta sus actividades y los países donde las desarrollan, debiéndose señalar si se extienden también a la cadena de valor y aportando más información sobre los procedimientos internos para su control.

- La mejora de los desgloses sobre el **canal de denuncias**, en particular sobre sus características y procedimientos de gestión, así como acerca de las explicaciones de sus resultados. La CNMV recuerda que los emisores no se deberían limitar a las denuncias recibidas por este canal, sino facilitar también información de vulneraciones que se comunican y resuelven por **otros canales**, ya sea internamente en las entidades, por vía judicial u otros procedimientos administrativos, ya sea a través de comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos.

Plan de supervisión para los EINF del ejercicio 2024

Cabe destacar, por su relevancia, que ESMA publicó, en octubre de 2024, las prioridades comunes de supervisión para los estados de información no financiera del ejercicio 2024, las cuales se refieren a: i) cuestiones relacionadas con la materialidad en los informes conforme a las ESRS, ii) el alcance y estructura de los informes de sostenibilidad y, iii) los desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Además, ESMA recuerda la importancia de la coherencia entre la información financiera y la información de sostenibilidad.

Asimismo, la CNMV ha incluido, como prioridad adicional de la información de sostenibilidad, los desgloses suministrados por los emisores en relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad.

También se revisarán otros aspectos específicos que sean relevantes, a efectos de cada emisor de valores objeto de supervisión por la CNMV.

I Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

Normativa vigente en los EINF 2023

La obligación de elaborar el estado de información no financiera (EINF) se estableció por primera vez para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017. Primero mediante el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, y, posteriormente y hasta la actualidad, la **Ley 11/2018**, que adaptó al derecho español la **Directiva 2014/95/UE**, de 22 de octubre, sobre información no financiera y diversidad³ (NFRD o *Non-Financial Reporting Directive*) definiendo el contenido de la información no financiera y exigiendo su verificación por un prestador de servicios independiente.

El **Reglamento de Taxonomía (UE) 2020/852**⁴, junto con los **Reglamentos delegados 2021/2139 (Acto Delegado del Clima o ADC)**⁵ y **2021/2178 (Acto Delegado de Divulgación o ADD)**⁶, impusieron la obligación de desglosar, desde los EINF del ejercicio 2021, la proporción de actividades económicas elegibles para los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático. A partir de los EINF 2022, los emisores no financieros comenzaron a informar también sobre los indicadores de alineamiento con la taxonomía para dichos objetivos.

El **Reglamento Delegado (UE) 2022/1214**⁷ incorporó la energía nuclear y el gas a la taxonomía, exigiendo la cumplimentación de plantillas específicas vinculadas a estas actividades, a partir de los EINF 2022.

Finalmente, los **Reglamentos Delegados 2023/2485**⁸ y **2023/2486**⁹ ampliaron el alcance de las actividades elegibles, con efectos a partir de los EINF 2023. El primero incorporó nuevas actividades (correspondientes al sector del transporte y la industria manufacturera) relacionadas con los objetivos climáticos, mientras que el segundo abordaba actividades que contribuyen a los cuatro objetivos medioambientales restantes (uso sostenible del agua, economía circular, prevención de la contaminación y protección de la biodiversidad).

Esta normativa ha sido complementada con diversas **publicaciones de la Comisión Europea (CE)**, destinadas a aclarar las dudas sobre la aplicación e interpretación de los textos normativos.

3 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0095>

4 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32020R0852>

5 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R2139>

6 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R2178>

7 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R1214>

8 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2485>

9 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2486>

Novedades en la normativa aplicable a los EINF del ejercicio 2023

En los EINF del ejercicio 2023 las entidades financieras reportaron por primera vez los indicadores de alineamiento con los objetivos climáticos. Además, tanto las entidades financieras como las no financieras desglosaron la elegibilidad con las nuevas actividades vinculadas a los objetivos climáticos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

Normativa de próxima aplicación

Se describen brevemente, a continuación, las principales normas que serán aplicables en España:

Directiva CSRD

La Directiva (UE) 2022/2464¹⁰, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad, (CSRD, por sus siglas en inglés), que sustituye a la Directiva NFRD, entró en vigor el 5 de enero de 2023, debiendo los Estados miembros haberla incorporado a su ordenamiento jurídico antes del 6 de julio de 2024. De acuerdo con la CSRD, la información de sostenibilidad deberá tomar como referencia las normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés) y presentarse en una sección específica del informe de gestión.

El calendario fijado por la Directiva CSRD determina que la obligación de informar variará según la tipología de cada empresa:

¿Cuándo?	¿Quién?
En 2025 sobre el ejercicio 2024	Grandes empresas de interés público con más de 500 empleados
En 2026 sobre el ejercicio 2025	Resto de grandes empresas (+250 empleados o facturación de 50 M € o activos totales de 25 M €)
En 2027 sobre el ejercicio 2026	Pymes cotizadas* (excepto microempresas), entidades de crédito pequeñas y no complejas, y empresas de seguro y reaseguro cautivas
En 2029 sobre el ejercicio 2028	Empresas no europeas que generen una facturación de 150 M € en la UE y tengan una filial o sucursal en la UE que supere determinados umbrales

* Cada pyme podrá optar por diferir la obligación y no elaborarla hasta el ejercicio 2028 (publicación en 2029).

Los umbrales anteriores, para definir qué empresas se consideran grandes, se fijaron teniendo en cuenta la modificación efectuada por la Directiva Delegada (UE) 2023/2775¹¹ de la Directiva 2013/34/UE¹², actualmente en fase de desarrollo. Este cambio permitirá que algunas empresas clasificadas como grandes pasen a ser medianas, reduciendo sus obligaciones y excluyéndolas del ámbito de la Directiva CSRD.

10 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2464>
11 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202302775
12 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0034>

Concepto	Grandes empresas	Medianas	Pequeñas	Microempresas
Total balance	> 25 M € (antes 20 M €)	< 25 M € (antes 20 M €)	< 5 M € (antes 4 M €)	< 450.000 € (antes 350.000 €)
Volumen de negocios neto	> 50 M € (antes 40 M €)	< 50 M € (antes 40 M €)	< 10 M € (antes 8 M €)	< 900.000 € (antes 700.000 €)
N.º medio de empleados	> 250 (sin cambios)	< 250 (sin cambios)	< 50 (sin cambios)	< 10 (sin cambios)

Normativa relativa a la información sobre sostenibilidad

En España, la trasposición de la CSRD está, a la fecha de este informe, en proceso, habiéndose aprobado el 29 de octubre de 2024 el Proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad¹³, actualmente en fase de enmiendas. De este modo, los emisores con más de 500 empleados están obligados a publicar sus EINF 2024 de acuerdo con la Ley 11/2018, tal y como venían haciendo hasta ahora.

En este sentido, la CNMV y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), ante la posibilidad de que el proceso legislativo no se completara antes del 31 de diciembre de 2024 —como finalmente ha sucedido—, emitieron un comunicado¹⁴ conjunto en noviembre de 2024 para orientar a las entidades y verificadores. Ambos organismos recomiendan que los emisores con más de 500 empleados presenten la información de sostenibilidad de 2024 conforme a la CSRD y los estándares ESRS, garantizando así la comparabilidad a nivel europeo, sin perjuicio de incluir también los desgloses requeridos por la Ley 11/2018 no contemplados en las ESRS.

Finalmente, en noviembre de 2024, la Comisión Europea publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* un documento de preguntas frecuentes¹⁵ que aclara la interpretación de disposiciones sobre la presentación de información de sostenibilidad según la Directiva CSRD y el primer conjunto de normas europeas de información en materia de sostenibilidad.

Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS/ESRS)

Las Normas NEIS o ESRS constituyen el marco técnico que respalda la implementación de la Directiva CSRD. El primer conjunto de normas, adoptadas mediante el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión Europea¹⁶, de 31 de julio, que serán de aplicación obligatoria en los informes de sostenibilidad una vez se trasponga la Directiva CSRD, se extiende a todas las entidades, independientemente de su sector de actividad.

13 https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-38-1.PDF

14 https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/OTROS/Comunicado_ICAC_CNMV.pdf

15 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202406792

16 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32023R2772>

Estándares transversales	ESRS 1 Requisitos generales
	ESRS 2 Divulgaciones generales
Estándares temáticos - Medio ambiente	ESRS E1 Cambio climático
	ESRS E2 Contaminación
	ESRS E3 Recursos hídricos y marinos
	ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas
	ESRS E5 Recursos y economía circular
Estándares temáticos - Sociales	ESRS S1 Personal propio
	ESRS S2 Trabajadores de la cadena de valor
	ESRS S3 Comunidades afectadas
	ESRS S4 Clientes y usuarios finales
Estándares temáticos - Gobernanza	ESRS G1 Conducta empresarial

En este contexto de priorizar el apoyo a las entidades que preparan su primer informe de sostenibilidad, el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) publicó en mayo de 2024 tres guías¹⁷ (IG o *Implementation Guidance*) destinadas a facilitar la implementación de las normas: la primera, sobre la evaluación de la materialidad (IG 1); la segunda, centrada en la cadena de valor (IG 2), y la tercera, relativa al listado de puntos de datos de las ESRS junto con su nota explicativa (IG 3, que fue modificada el 20 de enero de 2025). Adicionalmente, en noviembre de 2024, presentó el borrador¹⁸ de la Guía de implementación 4 (IG4) sobre planes de transición para la mitigación del cambio climático, con el objetivo de ayudar a las empresas en su implementación según las exigencias de las ESRS.

Además, el EFRAG recopila y publica periódicamente respuestas¹⁹ a preguntas sobre la implementación de los estándares, recibidas a través de su plataforma, algunas de las cuales han sido traducidas al español por el ICAC y publicadas en su web²⁰.

Por su parte, ESMA emitió en julio de 2024 una declaración sobre la primera aplicación de las Normas ESRS: *Off to a good start: first application of ESRS by large issuers*²¹ dirigida a grandes emisores para apoyarles en su proceso de aprendizaje. Con anterioridad, en julio de 2023, la Comisión Europea publicó un documento²² de preguntas y respuestas para aclarar aspectos relacionados con la adopción de estas normas.

17 <https://www.efrag.org/en/projects/esrs-implementation-guidance-documents>

18 <https://www.efrag.org/system/files/sites/webpublishing/Meeting%20Documents/2410151235139050/04-02%20-%20Transition%20Plan%20IG%20V1.7.5.pdf>

19 <https://www.efrag.org/en/projects/esrs-implementation-guidance-documents>

20 <https://www.icac.gob.es/sostenibilidad/normativa>

21 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-07/ESMA32-992851010-1597_-_ESRS_Statement.pdf

22 Questions and Answers on the Adoption of European Sustainability Reporting Standards: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/qanda_23_4043/QANDA_23_4043_EN.pdf

Interoperabilidad con otros marcos

Normativa relativa a
la información sobre
sostenibilidad

En mayo de 2024, el EFRAG y la Fundación IFRS (*International Financial Reporting Standards*) publicaron una guía²³ sobre la interoperabilidad entre las ESRS y las normas del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB), proporcionando orientación para su implementación conjunta y destacando similitudes y diferencias clave.

En noviembre de 2024, se actualizó el Índice de Interoperabilidad GRI-ESRS, una herramienta publicada en 2023 por el EFRAG y la *Global Reporting Initiative* (GRI), que establece correspondencias entre ambos estándares y facilita la alineación de informes.

En junio de 2024, el EFRAG y la Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD) publicaron un análisis²⁴ que muestra la alta alineación entre las ESRS y las recomendaciones de la TNFD, facilitando a las empresas la identificación de similitudes entre ambos marcos.

Durante la COP (Conference of the Parties), en noviembre de 2024, el EFRAG y la organización Carbon Disclosure Project (CDP) anunciaron²⁵ una amplia interoperabilidad entre el cuestionario del CDP y las Normas ESRS, simplificando el reporte ambiental para las empresas.

Finalmente, en enero de 2025, la CE y el EFRAG publicaron un documento²⁶ sobre las sinergias entre las ESRS y el sistema de gestión ambiental EMAS (*Eco-Management and Audit Scheme*), destacando cómo los requisitos de divulgación medioambiental de las ESRS pueden aprovechar datos ya disponibles en el marco EMAS.

Normas para pymes

El EFRAG ha desarrollado dos proyectos de normas de reporte de sostenibilidad para pymes: una norma simplificada para pymes cotizadas, pequeños bancos y aseguradoras cautivas (LSME o *Listed Small and Medium Enterprises*), alineada con la CSRD, y una norma voluntaria para pymes no sujetas a la CSRD (VSME o *Voluntary Small and Medium Enterprises*). Ambos fueron sometidos a consulta pública en 2024.

La norma para pymes cotizadas sigue en desarrollo, mientras que los estándares voluntarios para pymes no cotizadas²⁷ fueron remitidos por el EFRAG a la CE el 17 de diciembre de 2024.

23 <https://www.efrag.org/sites/default/files/sites/webpublishing/SiteAssets/ESRS-ISSB%20Standards%20Interoperability%20Guidance.pdf>

24 <https://www.efrag.org/sites/default/files/sites/webpublishing/SiteAssets/TNFD%20ESRS%20Correspondence%20mapping%20Final.pdf>

25 https://www.efrag.org/sites/default/files/media/document/2024-11/Press%20Release_CDP-EFRAG%20Joint%20Announcement%20vers241112.pdf

26 <https://www.efrag.org/sites/default/files/sites/webpublishing/SiteAssets/Understanding%20the%20synergies%20between%20ESRS%20and%20EMAS.pdf>

27 <https://www.efrag.org/en/projects/voluntary-reporting-standard-for-smes-vsme/concluded>

Otros requisitos de la CSRD

Formato electrónico

La Directiva CSRD exige que las empresas sujetas a sus requisitos presenten su informe de gestión en el formato electrónico, según el Reglamento Delegado 2019/815²⁸, y etiqueten digitalmente su información sobre sostenibilidad, incluidos los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

El EFRAG publicó el 30 de agosto de 2024 la versión final de la taxonomía XBRL (*eXtensible Business Reporting Language*) para el primer conjunto de normas ESRS y los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, permitiendo el etiquetado digital en formato XBRL, legible por máquina.

ESMA es responsable de desarrollar el marco legal para integrar estas taxonomías en la regulación europea mediante la emisión del borrador de las Normas Técnicas de Regulación (RTS) sobre el Formato Electrónico Único Europeo (FEUE o ESEF).

El 13 de diciembre de 2024, ESMA abrió una consulta pública sobre el borrador²⁹ de las RTS, con plazo para comentarios hasta el 31 de marzo de 2025. Este documento establece reglas para el marcado de informes de sostenibilidad y revisa asimismo las existentes para el etiquetado de las notas de la memoria de los informes financieros anuales. Tras analizar los comentarios, ESMA enviará el borrador final a la CE para su adopción.

En el futuro, los informes de sostenibilidad estarán disponibles en el *European Single Access Point* (ESAP), una plataforma centralizada para el reporte digital de información financiera y de sostenibilidad, que se espera esté operativa en 2027, según el Reglamento (UE) 2023/2859.

Verificación de la información

La Directiva CSRD establece un régimen de verificación limitada desde su entrada en vigor para garantizar la fiabilidad de la información sobre sostenibilidad. Esta verificación debe ser realizada por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente, bajo la supervisión de una autoridad pública.

Para armonizar la verificación, la CSRD prevé que la CE adopte una norma específica, mediante un acto delegado. Hasta entonces, los Estados miembros pueden aplicar normas nacionales de verificación y seguir las directrices³⁰ no vinculantes de la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA o CEAOB), publicadas el 30 de septiembre de 2024.

28 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R0815>

29 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-12/ESMA32-2009130576-3024_CP_ESEF_RTS_-_marking_up_rules_for_sustainability_reports_and_financial_notes_and_EEAP_RTS_-_amendments.pdf

30 https://finance.ec.europa.eu/document/download/8ac2df18-2ae1-4bc7-9d87-a4a740e48f5e_en?filename=240930-ceaob-guidelines-limited-assurance-sustainability-reporting_en.pdf

En noviembre de 2024 el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) aprobó la norma internacional de aseguramiento sobre sostenibilidad ISSA 5000³¹ «*Requerimientos generales para encargos de aseguramiento sobre sostenibilidad*», aplicable a la verificación de informes de sostenibilidad bajo marcos como los de ESRS o el ISSB, abarcando tanto verificación limitada como razonable.

En diciembre de 2024, el ICAC publicó³² el contenido de las normas nacionales —aún no aprobadas— sobre verificación de la sostenibilidad y la relación entre verificadores, elaboradas en colaboración con auditores y proveedores de verificación. Su aprobación depende de la entrada en vigor de la Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad. Una vez aprobadas, las normas del ICAC serán de aplicación obligatoria en la verificación de la información sobre sostenibilidad en España.

En su comunicado de noviembre de 2024, la CNMV y el ICAC recomendaron que, mientras se completa la trasposición de la CSRD, la verificación de la información se base en la norma técnica de verificación (pendiente de aprobación), las directrices de COESA y la ISSA 5000.

En diciembre de 2024, el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad (IESBA) aprobó las normas³³ internacionales de ética para la verificación de la información de sostenibilidad (IESSA). Estas normas, junto con la ISSA 5000, fueron certificadas por el Consejo Internacional de Supervisión Pública en Auditoría (PIOB) y respaldadas³⁴ por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).

Taxonomía medioambiental de la UE. Novedades 2024/2025

En noviembre de 2024, la CE publicó en el *DOUE* un documento de preguntas frecuentes (Q&A³⁵) sobre las divulgaciones de entidades financieras conforme al Reglamento de Taxonomía³⁶, que reemplaza el borrador de diciembre de 2023.

A finales de ese mes, la CE, con apoyo de la Plataforma de Finanzas Sostenibles (PFS), presentó un borrador de preguntas frecuentes³⁷ para clarificar aspectos clave de la taxonomía y facilitar su implementación.

31 <https://ifacweb.blob.core.windows.net/publicfiles/2025-01/IAASB-International-Standard-on-Sustainability-Assurance-ISSA-5000.pdf>

32 <https://www.icac.gob.es/sites/default/files/2024-12/Normas%20de%20verificaci%C3%B3n%20no%20aprobadas.pdf>

33 [Pronunciamiento final: Normas éticas internacionales para la garantía de la sostenibilidad \(incluidas las normas internacionales de independencia\) y otras revisiones del Código relativas a la garantía y la presentación de informes sobre sostenibilidad | Comité de Ética.](#)

34 <https://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS757.pdf>

35 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202406691

36 Este Q&A se une a los previamente publicado sobre taxonomía: 2021/07; 2022/01; 2022/C385/01 (publicado el 6/10/2022) y C/2023/305) y C/2023/267 (ambos publicados el 20/10/2023) y 2023/C 211/01 (publicado el 16/6/2023).

37 https://finance.ec.europa.eu/document/download/b799db63-a034-4023-9f77-3e9a69be4de9_en?filename=241129-draft-commission-notice-eu-taxonomy-delegated-acts_en.pdf

El 8 de enero de 2024, la PFS publicó un borrador³⁸ de informe con recomendaciones preliminares para la revisión del Acto Delegado sobre el Clima, **incorporando nuevas actividades a la Taxonomía de la UE**. Este informe recoge propuestas del mercado enviadas a través del mecanismo de solicitudes de partes interesadas, creado en 2023 en colaboración con la CE para sugerir mejoras basadas en la evidencia científica y técnica.

Finalmente, el 5 de febrero de 2025, la PFS, en respuesta a un mandato de la CE, publicó el informe *Simplifying the EU Taxonomy to Foster Sustainable Finance*³⁹, con recomendaciones para simplificar los informes y mejorar la eficacia de la taxonomía.

El siguiente cuadro resume las obligaciones de información para entidades financieras y no financieras sujetas a la Taxonomía de la UE en los ejercicios 2024 y 2025:

	Objetivos medioambientales	2023 (comparativo)	2024	2025
Entidades no financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad		
Entidades financieras	Clima (mitigación y adaptación)	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento	Elegibilidad y alineamiento
	Ambientales + nuevas actividades objetivos clima	Elegibilidad	Elegibilidad	

Directiva CSDDD

En mayo de 2024 el Consejo de la UE aprobó la Directiva de Diligencia Debida de Sostenibilidad Corporativa⁴⁰ (CSDDD o CS3D). Esta normativa obliga a las empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de facturación a identificar, prevenir, mitigar y remediar los impactos adversos, tanto potenciales como reales, de sus actividades, incluidas sus filiales y cadenas de valor, sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

Los Estados miembros tienen dos años para trasponerla a su legislación nacional, y su aplicación será progresiva y escalonada, según el tamaño de la empresa.

38 https://finance.ec.europa.eu/document/download/a3e72e4c-f2fb-4400-b06f-f7f10dc2cd09_en?filename=250108-sustainable-finance-platform-draft-taxonomy-report_en.pdf

39 https://finance.ec.europa.eu/publications/platform-sustainable-finance-report-simplifying-eu-taxonomy-foster-sustainable-finance_en

40 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401760

El 8 de noviembre de 2024, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, anunció el *Proyecto Ómnibus*, una iniciativa para modificar tres pilares clave del Pacto Verde Europeo: la Directiva CSDDD, la Directiva CSRD y la regulación de Taxonomía.

El 29 de enero de 2025, la UE presentó el documento *Brújula de la Competitividad*⁴¹ (*Competitiveness Compass*), basado en el Informe Draghi⁴², que establece el marco de trabajo de la CE para los próximos cinco años.

En este contexto, el 26 de febrero de 2025 la Comisión Europea comunicó la adopción de un nuevo paquete de propuestas para simplificar la normativa y reducir la carga administrativa en al menos un 25 % para empresas y un 35 % para pymes. Los principales cambios relacionados con la Directiva CSRD son:

- Se reduce el número de entidades obligadas a reportar información de sostenibilidad a aquellas grandes —con más de 1.000 empleados⁴³. Esto conlleva que el número de empresas en el ámbito de aplicación se reducirá en aproximadamente un 80 %⁴⁴.
- Las empresas no pertenecientes a la UE solo deberán reportar si generan ingresos superiores a 450 millones de euros en este mercado (en lugar de 150 millones de euros).
- Para aquellas entidades que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la CSRD, la CE adoptará, vía acto delegado, una norma voluntaria basada en el estándar VSME desarrollado por el EFRAG. Esta norma limitará la información que las empresas sujetas a la CSRD podrán solicitar a las empresas de sus cadenas de valor con menos de 1.000 empleados.
- No se establecerán estándares de reporte específicos para cada sector.
- Se elimina la posibilidad de cambiar de un requisito de aseguramiento limitado a uno de aseguramiento razonable.
- Se revisará el primer conjunto de normas ESRS para eliminar la información menos relevante, priorizar métricas cuantitativas sobre contenido narrativo, diferenciar entre datos obligatorios y voluntarios, aclarar disposiciones confusas, mejorar la coherencia con otras normas de la UE y proporcionar instrucciones más precisas sobre la aplicación del principio de materialidad.

41 https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/es/ip_25_339/IP_25_339_ES.pdf

42 https://commission.europa.eu/topics/eu-competitiveness/draghi-report_en#paragraph_47059

43 Empresas con más de 1.000 empleados y facturación superior a 50 millones de euros o activos totales de superiores a 25 millones de euros.

44 Esto afecta a algunas empresas incluidas en la primera fase (grandes empresas de interés público con más de 500 empleados) y segunda fase (resto de grandes empresas: más de 250 empleados, facturación de 50 millones de euros o activos totales de 25 millones de euros) y a todas las incluidas en la tercera fase (pymes cotizadas).

- La CE propone, en paralelo, retrasar dos años los requisitos de reporte para la segunda y la tercera fase de entidades obligadas a reportar conforme a la actual CSRD. El objetivo es evitar que compañías que quedarán exentas según la nueva normativa deban presentar informes de sostenibilidad correspondientes a los ejercicios 2025 o 2026.
- El reporte de los desgloses relativos a la taxonomía de la UE será voluntario para compañías con más de 1.000 empleados, pero con volumen de negocio inferior a 450 millones de euros.
- Las empresas que realicen actividades que cumplan únicamente con ciertos requisitos de la Taxonomía de la UE podrán optar por informar voluntariamente sobre dicha alineación parcial.
- Se simplificarán las plantillas, reduciendo los puntos de datos en un 70 % aproximadamente.
- Las empresas quedarán exentas de evaluar la elegibilidad y el alineamiento con la Taxonomía de aquellas actividades económicas que no sean significativamente relevantes para su negocio, por ejemplo, aquellas que representen menos del 10 % de sus ingresos, *capex* o activos totales.
- Los bancos podrán excluir del denominador del *Green Asset Ratio* (GAR) las exposiciones relacionadas con empresas que no estén dentro del futuro ámbito de aplicación de la CSRD (es decir, aquellas empresas con menos de 1.000 empleados).
- Se revisarán los criterios «No causar un daño significativo» (DNSH) y se simplificarán los más complejos en materia de prevención y control de la contaminación, relacionados con el uso y la presencia de sustancias químicas, los cuales se aplican de manera transversal a todos los sectores económicos dentro de la taxonomía de la UE. Esta será una primera fase en la revisión y simplificación de todos los criterios DNSH.

Directrices de ESMA sobre supervisión de la información corporativa de sostenibilidad

En julio de 2024, ESMA publicó las Directrices⁴⁵ para la supervisión de la información sobre sostenibilidad (GLESI). Su objetivo es garantizar una supervisión coherente y uniforme de la información sobre sostenibilidad proporcionada por las empresas emisoras de valores en mercados regulados de la Unión Europea.

Estas directrices serán aplicables a la supervisión de la información publicada a partir del 1 de enero de 2025, una vez que hayan sido adoptadas por las autoridades competentes.

45 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-07/ESMA32-992851010-1600_Final_Report_on_Guidelines_on_Enforcement_of_Sustainability_Information_GLESI.pdf

En junio de 2024, la CNMV aprobó la actualización de la **Guía técnica**⁴⁶ sobre **comisiones de auditoría**, incorporando cambios derivados del contexto regulatorio y socioeconómico, con especial énfasis en la información sobre sostenibilidad.

En agosto de 2024, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)* la **Ley Orgánica 2/2024**⁴⁷, que traspone la Directiva (UE) 2022/2381⁴⁸ al ordenamiento jurídico español. Esta normativa establece que las sociedades cotizadas deben garantizar que el sexo menos representado ocupe al menos el 40 % de los puestos de administradores. Las 35 empresas de mayor capitalización deben cumplir esta obligación antes de junio de 2026, mientras que el resto de las sociedades cotizadas tienen plazo hasta el 30 de junio de 2027.

En diciembre de 2024, se publicaron en el *DOUE* dos nuevos reglamentos. El **Reglamento (UE) 2024/3012**⁴⁹ establece un marco de certificación para absorciones permanentes de carbono, carbonocultura y almacenamiento de carbono en productos, y el **Reglamento (UE) 2024/3005**⁵⁰ regula a los proveedores de calificaciones en relación con criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), estableciendo un marco común y vinculante en la UE.

En enero de 2025, la PFS publicó el informe *Fomentar la confianza en la transición: Elementos básicos para evaluar los planes de transición de las empresas*⁵¹, basado en la Recomendación (UE) 2023/1425⁵². Este documento analiza cómo la integración de la Taxonomía de la UE y otras herramientas de financiación sostenible pueden fortalecer los planes de transición empresarial y mejorar el acceso a la financiación.

Ese mismo mes, se publicó en el *BOE* la **Orden ECM/44/2025**⁵³, que establece el **Consejo de Finanzas Sostenibles en España**. Este organismo busca fomentar la cooperación entre actores públicos y privados para abordar la transición ecológica, identificar oportunidades en finanzas sostenibles, desarrollar mejores prácticas para una economía descarbonizada y justa, e impulsar el seguimiento de las acciones del *Libro verde sobre finanzas sostenibles en España*.

En febrero de 2025, el Instituto de Auditores Internos de España (IAI) publicó una guía sobre el **Sistema de control interno de la Información sobre Sostenibilidad** (Guía SCIIS⁵⁴), elaborada por expertos para ayudar a las empresas a desarrollar e implementar mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las regulaciones europeas.

46 https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/Guias-Tecnicas/GT_ComisionesAuditorias.pdf

47 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-15936-consolidado.pdf>

48 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022L2381>

49 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202403012

50 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202403005

51 https://finance.ec.europa.eu/document/download/ec293327-af1d-432c-8523-cfe7eec8367e_en?filename=250123-building-trust-transition-report_en.pdf&prefLang=es

52 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32023H1425>

53 <https://www.boe.es/boe/dias/2025/01/23/pdfs/BOE-A-2025-1199.pdf>

54 https://auditoresinternos.es/wp-content/uploads/2025/02/IAI_GUIA_SCIIS_FEB25-1.pdf

II Verificación de los estados de información no financiera

Número de emisores sujetos a la publicación del EINF y a la divulgación de información sobre taxonomía

Cabe destacar que el número de emisores obligados a elaborar un EINF en el ejercicio 2023 difiere de aquellos obligados a facilitar información sobre la taxonomía, debido a que los umbrales que determinan cada obligación no son los mismos (250 trabajadores para el EINF⁵⁵ y 500 trabajadores para la taxonomía⁵⁶).

La evolución de los EINF recibidos⁵⁷ en la CNMV ha sido la siguiente:

EINF recibidos en la CNMV

CUADRO 1

	2021	2022	2023
EINF consolidados	102	102	99
Información sobre taxonomía (art. 8)	89	89	85
Informes anuales individuales recibidos	136	132	131
Informes anuales consolidados recibidos	128	126	124

Fuente: CNMV.

De los 124 emisores que presentaron cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2023, 99⁵⁸ incluyeron el EINF en el informe de gestión consolidado (lo que representa un 80 % del total). De estos, 85 proporcionaron información sobre taxonomía⁵⁹.

El número de emisores que han remitido el EINF correspondiente a 2023 se ha visto reducido respecto al ejercicio anterior debido principalmente a: i) la exclusión de cotización de varias sociedades que en ejercicios anteriores enviaban EINF, por haber sido objeto bien de una fusión transfronteriza⁶⁰, o bien de una OPA⁶¹;

55 El umbral inicial establecido por la Ley 11/2018 en más de 500 trabajadores de media durante el ejercicio se redujo a partir de 2021 a 250 trabajadores, exceptuando a pymes conforme a la Directiva 2013/34/UE.

56 El Reglamento de Taxonomía es aplicable solo a los sujetos obligados a divulgar el EINF de conformidad con la NFRD —es decir, las entidades de interés público (EIP), incluidos los emisores, con más de 500 trabajadores—.

57 Las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá, cuando sea de aplicación, el EINF, se publican en la web de la CNMV y se inscriben en el registro oficial previsto en los artículos 244 de la LMVSI y 2 del Real Decreto 815/2023, por el que se desarrolla la LMVSI.

58 No incluye a dos entidades que se han acogido a la opción de exención prevista en la Ley 11/2018, al estar incluidas en el informe de gestión consolidado de otra sociedad, en el que se cumple con la obligación.

59 No se consideran cuatro entidades que contaban con menos de 500 empleados de media en 2023 y remitieron voluntariamente información sobre la taxonomía, ya que esta información no era del todo completa.

60 Ferrovial, S. A. y Mediaset España Comunicación, S. A.

61 Siemens Gamesa Renewable Energy, S. A.

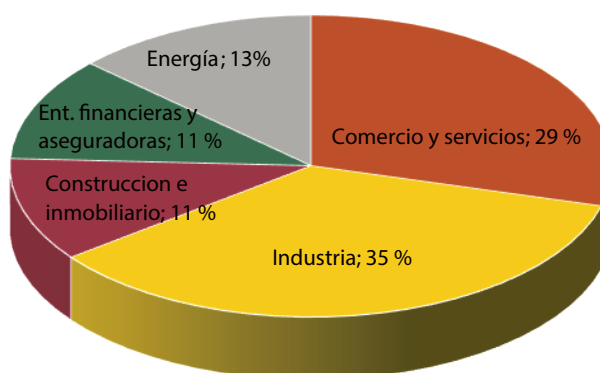
ii) la amortización de diversos instrumentos de renta fija⁶², lo que ha supuesto que su sociedad emisora dejase de estar obligada a presentar información financiera y, por tanto, EINF, y iii) al dejar de estar obligada una entidad⁶³. La citada disminución se ha visto parcialmente compensada por las salidas a bolsa de entidades no financieras⁶⁴.

De los emisores que únicamente remiten informe anual individual por carecer de grupo consolidado, ninguno tiene obligación de elaborar EINF.

En el siguiente gráfico se puede observar cuál es la distribución sectorial de los 99 emisores que elaboran EINF consolidado en 2023, calculando el peso de cada sector considerando el número de entidades pertenecientes a cada uno.

Distribución de los emisores por sector que han enviado EINF 2023

GRÁFICO 1



Fuente: CNMV.

Por último, cabe señalar que dos entidades⁶⁵ del Ibex 35 no estaban obligadas a elaborar el EINF ni la información relativa a la taxonomía en el ejercicio 2023, por no superar el umbral relativo al número de trabajadores (mismas entidades que en 2022).

Informes de verificación

La Ley 11/2018 requiere que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación⁶⁶. Al igual que en el ejercicio anterior, todos los emisores remitieron el correspondiente informe de verificación del EINF consolidado.

⁶² Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española.

⁶³ Naturhouse Health, S. A. dejó de estar obligada, al no superar en dos ejercicios consecutivos el umbral relativo al número de trabajadores.

⁶⁴ Cox Abg Group, S. A. y Puig Brands, S. A.

⁶⁵ Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A.

⁶⁶ Artículo 49.6 del Código de Comercio. Al ser la información del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía parte del contenido obligatorio del EINF, de conformidad con el marco normativo, debe incluirse en el proceso de verificación del EINF en su conjunto.

Solo un emisor⁶⁷ presentó salvedades en el informe de verificación del EINF (ninguno en 2022).

Párrafos de énfasis

El 89 % de los informes de verificación de los emisores obligados a remitir información taxonómica del ejercicio 2023 incluyó un párrafo de énfasis relativo a dicha cuestión (91 % en 2022).

Los párrafos de énfasis, además de hacer referencia al apartado del EINF en el que se informa sobre los criterios seguidos por los administradores, destacan la falta de inclusión de información comparativa de 2022 sobre los nuevos requisitos de información de 2023, aspecto que es conforme con la normativa. Además, en un 92 % de los emisores con párrafo de énfasis relativo a la taxonomía, se revela que la información desglosada no es estrictamente comparable (ya que, en general, en 2022 no se requería el mismo nivel de detalle que en 2023).

Firmas de verificación

Al igual que en ejercicios anteriores, se observa un notable grado de concentración en las principales firmas de verificación. En el 81 % de los casos el verificador pertenecía a una de las cuatro principales firmas de auditoría por volumen de negocio en España: Deloitte, EY, KPMG y PWC (ídem el año anterior). Respecto al 19 % restante, destacan Mazars Auditores, S. L., que emite el 4 % de los informes de verificación consolidados recibidos, Bureau Veritas Certification, con un 3 %, y BDO Auditores, S. L. P. y Aenor Internacional, S. A. U., ambos con un 2 %.

En un 80 % de los casos (69 % en 2022), la firma verificadora coincidía con la que auditó las cuentas anuales del mismo ejercicio 2023⁶⁸.

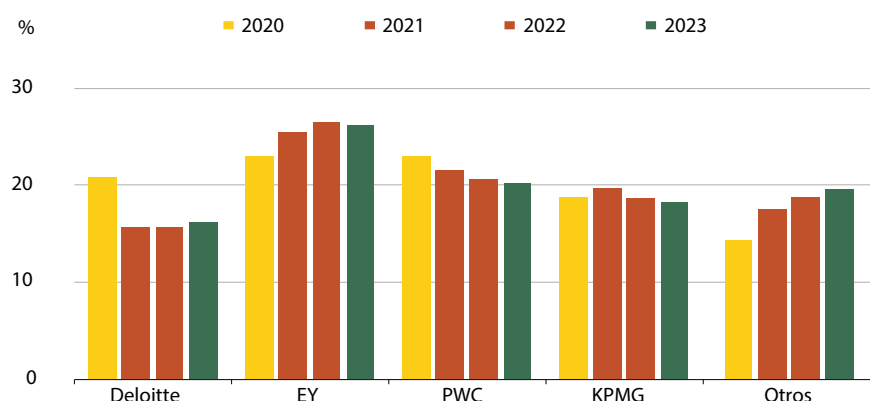
El gráfico 2 muestra la distribución de los informes de verificación entre las principales firmas durante los últimos cuatro años.

67 Duro Felguera, S. A.

68 En el caso de 18 emisores (17 emisores en 2022), el auditor de cuentas y el verificador fueron la misma persona física.

Distribución de verificaciones por firmas

GRÁFICO 2



Fuente: CNMV.

Tanto en 2023 como en 2022, todas las compañías del Ibex 35⁶⁹ que remitieron EINF fueron verificadas por alguna de las cuatro principales firmas de auditoría.

Naturaleza de la verificación

Al igual que en 2022, prácticamente todos los informes de verificación del EINF consolidado de 2023 corresponden a un informe de revisión limitada⁷⁰.

La mayor parte de los informes de revisión limitada eran de firmas de auditoría (96 % en 2023) que realizaron su trabajo de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma de revisión ISAE 3000 Revisada (ISAE 3000R⁷¹), emitida por el IAASB del IFAC y considerando los criterios de la *Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera* del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante, Guía ICJCE⁷²). El resto de los informes de revisión limitada son de verificadores distintos de una firma de auditoría.

Adicionalmente, en algunos casos, se realizó una revisión adicional de determinados indicadores GRI con el alcance de seguridad razonable, de acuerdo con la ISAE 3000R. Por otro lado, algunas entidades financieras solicitaron un aseguramiento limitado sobre el reporte de los Principios de Banca Responsable emitidos por UNEP FI⁷³.

69 Se incluyen las 31 entidades del Ibex 35 que remitieron EINF a la CNMV. ArcelorMittal y Ferrovial no están obligadas a remitir información financiera a la CNMV, al no ser España su Estado miembro de origen, e Inmobiliaria Colonial, SOCIMI, S. A. y Solaria Energía y Medioambiente, S. A. no están obligadas a remitir EINF.

70 Excepto en tres casos en los que el verificador no era una firma de auditoría y no explicitaba claramente el alcance.

71 Esta norma aborda la revisión de diversos aspectos no financieros y ha sido aprobada por el regulador internacional de auditoría (International Auditing and Assurance Standards Board, IAASB) que forma parte del IFAC, la Federación Internacional de Auditores. En España ha sido adaptada por el ICJCE.

72 Entre los distintos marcos de verificación posibles, el ICJCE y el Registro de Economistas Auditores (REA) publicaron sendas guías de actuación en 2019 que precisan y clarifican el alcance de estas revisiones, con base en la ISAE 3000. Con posterioridad, el ICJCE emitió varias adendas a su guía. Solo el verificador de uno de los emisores menciona la Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF emitida por el REA del Consejo General de Economistas de España (CGEE); el resto hace referencia a la Guía ICJCE.

73 Principios de Banca Responsable de las Naciones Unidas, promovidos por la *United Nations Environment Programme Finance Initiative* (UNEP FI) siguiendo la Guía de aseguramiento limitado sobre el reporte de los Principios de Banca Responsable emitidos por UNEP FI.

Alcance de la verificación

Verificación de los estados
de información no
financiera

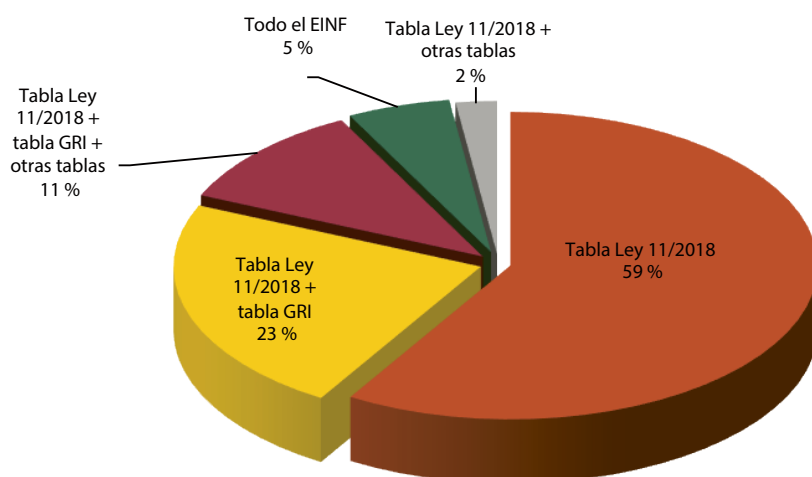
En general, los emisores incluyen en su EINF, o en el resto de su informe de gestión, información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera. En este sentido, el apartado 22 de la Guía ICJCE indica que en el informe de verificación del EINF debe quedar perfectamente identificado el alcance de la verificación realizada.

En 2023, al igual que en ejercicios anteriores, el trabajo de verificación no se extendió con carácter general a los desgloses adicionales que voluntariamente hubieran decidido incluir los emisores. De esta manera, la mayor parte de los verificadores, que siguen la mencionada guía, se limitaron exclusivamente a la verificación de la información exigida por la Ley 11/2018, identificada en una tabla resumen, junto con los criterios de los estándares o marcos seleccionados y la página o apartado del informe donde se encuentran. Cabe señalar que, en un porcentaje relevante de casos, la verificación incluyó también la información identificada en una tabla índice de contenidos GRI y, en ocasiones, en alguna tabla adicional (fundamentalmente con un índice de contenidos Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad [SASB] y, en el caso de algunas entidades financieras, con un índice de contenidos de los Principios de Banca Responsable de la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [UNEP FI]).

El gráfico 3 muestra el alcance de la verificación de los informes de seguridad limitada de los verificadores que siguieron la Guía ICJCE en el ejercicio 2023⁷⁴.

Alcance de la verificación

GRÁFICO 3



Fuente: CNMV.

En línea con lo indicado en la guía del ICJCE, la CNMV resalta, como en años anteriores, la importancia de que la información verificada y no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable. La utilización de la tabla ayuda a este objetivo.

74 En el gráfico «Todo el EINF» corresponde a los informes en los que el verificador que seguía la Guía ICJCE no señaló expresamente que el contenido del informe de gestión incluyera información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera ni que su trabajo se limitara a determinada información identificada.

Otras cuestiones

Para que pueda realizarse la verificación, es necesario que la información no financiera se elabore sobre la base de unas normas comunes, lo que pone de manifiesto la importancia de las normas de información no financiera de la UE, las ESRS, que contribuirán a la comparabilidad y homogeneidad en los reportes de sostenibilidad.

La creciente relevancia de la información en materia de sostenibilidad aumenta la importancia del fortalecimiento y adecuado diseño del sistema de control interno sobre la información no financiera, que debería abarcar todo el proceso de reporte de esta información, incluida la gestión de riesgos no financieros, los procesos de recopilación de los datos, de la información y su comunicación, las actividades de supervisión y la debida diligencia aplicadas a esos datos, por el consejo u otros órganos internos relevantes, entre los que destaca la comisión de auditoría. Esto contribuirá a mejorar la calidad de los datos incluidos en el EINF. En este sentido, como se indica en el capítulo V, se han incluido los desgloses del sistema de control interno de la información sobre sostenibilidad como una prioridad de la CNMV para los informes de 2024.

Marcos de referencia utilizados

La Ley 11/2018 señala que, para la divulgación de la información no financiera, las entidades deberán basarse en marcos normativos reconocidos nacionales, de la UE o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se han basado. Adicionalmente, de acuerdo con la NFRD, se debe detallar el grado de utilización de esos marcos (por ejemplo, si se han aplicado total o parcialmente y explicando qué desgloses se han preparado usando cada marco y por qué).

Como en ejercicios anteriores, el marco de referencia más utilizado fue *Global Reporting Initiative* (GRI⁷⁵), en un 99 % de los casos. El 1 % de los que utilizaron el GRI no indicó la opción seguida y en aquellos casos que la detallaron, se observó que la proporción de emisores que han aplicado cada una de las dos opciones se mantiene respecto al ejercicio anterior («conforme a GRI» un 21 % y «como referencia a GRI» un 79 %).

Además de los estándares GRI, es habitual que los emisores mencionen otros marcos a los que se adhieren o toman como referencia. En este sentido, siguiendo la tendencia creciente de los últimos ejercicios, un 68 % (56 % en 2022) de las entidades obligadas indicaron que seguían o estaban en proceso de implantación de las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima (TCFD), aunque no todas abordaban las cuatro áreas recomendadas (gobernanza, estrategias, riesgos y métricas⁷⁶).

75 En 2021 la Junta de Estándares de Sostenibilidad Global (GSSB) finalizó la actualización de los Estándares Universales GRI, que entraron en vigor para la elaboración de informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 y que incluyen los estándares GRI 1, 2 y 3 en sustitución de los GRI 101, 102 y 103 (2016). Antes de la actualización, las opciones GRI existentes eran: GRI seleccionados, GRI esencial y GRI exhaustivo y, con la actualización, han pasado a ser: «como referencia» o «conforme a» GRI.

76 Por ejemplo, un 31 % de los emisores se refiere a ellas solo en la evaluación de los riesgos climáticos.

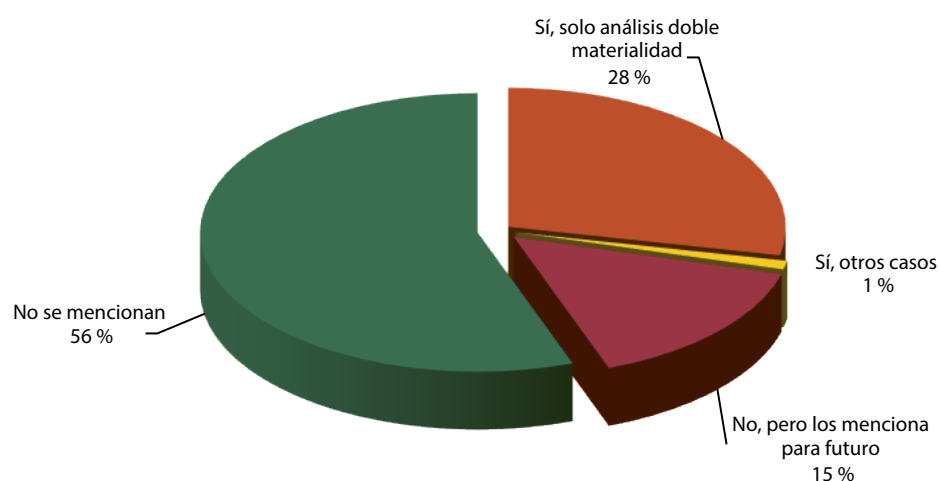
Adicionalmente, se reflejaron con más o menos detalle otros marcos, para todo el contenido del EINF o parte de él, entre los que cabe destacar los siguientes: i) Pacto Mundial de las Naciones Unidas, ii) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), iii) SASB, iv) en el ámbito social, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y las Líneas directrices para empresas internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), v) en medio ambiente, Carbon Disclosure Project (CDP), vi) Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, y vii) *International Integrated Reporting Framework* (IIRC).

Por otro lado, en relación con las normas NEIS, que serán obligatorias cuando se trasponga la Directiva CSRD (aunque se prevé que algunas empresas las apliquen anticipadamente en 2024), es de destacar que ya en los EINF 2023 un porcentaje relevante de los emisores (28 %) indicó que había aplicado esta normativa en la elaboración de sus análisis de doble materialidad.

A continuación, se muestra en el gráfico 4 en qué medida consideraron los emisores los futuros estándares ESRS en la elaboración del EINF 2023:

Consideración futuros ESRS en la elaboración del EINF 2023

GRÁFICO 4



Fuente: CNMV.

III Supervisión de la información no financiera

Revisión del EINF del ejercicio 2023

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante LMVSI) encomienda a la CNMV la supervisión del EINF de los emisores, en la medida que forma parte del informe de gestión. Para el ejercicio de esta función, la CNMV puede exigirles la publicación de información adicional, que complementa los desgloses suministrados por el emisor o que se señalen correcciones identificadas y, en su caso, se acompañen por compromisos de reexpresión o reformulación de la información no financiera previamente publicada.

En este proceso, la CNMV se dirige a determinados emisores solicitando información para obtener aclaraciones o datos sobre asuntos concretos. Estas solicitudes de información se realizan mediante requerimientos escritos o verbales, bien por teléfono, o bien mediante reuniones para recabar información adicional.

Es importante recordar que los requerimientos de información son una herramienta para investigar posibles incumplimientos, pero no todo requerimiento está finalmente relacionado con la inobservancia de la normativa aplicable y, en consecuencia, hay respuestas de las entidades que no conllevan ninguna acción correctiva por parte de la CNMV.

La labor supervisora de la CNMV sobre el EINF sigue un enfoque similar al de la información financiera, realizándose con un doble nivel de revisión: formal y sustantiva. Por analogía con los principios recogidos en las Directrices de supervisión de la información financiera de ESMA (GLEFI⁷⁷) y en línea con los incluidos en las GLESI, próximas a entrar en vigor, las revisiones sustantivas pueden ser, a su vez, completas o parciales, cubriendo estas últimas determinadas cuestiones específicas de la información no financiera⁷⁸.

Todos los EINF recibidos se someten a una revisión formal acerca del cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normativa vigente. En este tipo de revisión, también se incluyen otras cuestiones puntuales que se describen en el siguiente apartado.

Anualmente, se realiza una revisión sustantiva sobre un número determinado de EINF. Para identificar a las entidades que son objeto de dicha revisión, se aplica un modelo mixto de selección basado en el riesgo, la rotación y la selección aleatoria, manteniendo la coherencia con los principios de las directrices de supervisión de la información financiera y de sostenibilidad de ESMA.

77 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-50-218_guidelines_on_enforcement_of_financial_information_es.pdf

78 Fundamentalmente, las prioridades definidas por ESMA y por la CNMV.

El concepto de riesgo que se utiliza en el modelo combina dos factores:

- La probabilidad de que los estados financieros y la información no financiera contengan un error material.
- El impacto potencial que podrían tener los eventuales errores materiales en la confianza de los mercados y en la protección de los inversores.

La selección basada en el riesgo se complementa, tal y como se ha citado, con criterios de muestreo y de rotación aleatoria para asegurar que la información financiera y no financiera de todos los emisores se revisa, al menos, una vez en cada ciclo de rotación.

Revisión formal

Todos los EINF recibidos se sometieron a una revisión formal que supuso, al menos:

- i) Comprobar que tanto el EINF como el informe de verificación se incluyen en el informe de gestión consolidado o individual, por parte de las entidades que cumplen los requisitos para su elaboración, e identificar los marcos globales utilizados en su preparación.
- ii) Analizar el contenido de las salvedades incluidas, en su caso, en los informes de verificación, así como la naturaleza y el alcance de la verificación.
- iii) Hacer un seguimiento de si los aspectos requeridos en las revisiones de ejercicios anteriores se han corregido o desglosado adecuadamente.

En los EINF del ejercicio 2023 se comprobó, además, si los emisores obligados facilitaban la información exigida por el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía.

Como resultado de esta revisión formal, se solicitó información adicional al único emisor con salvedad en su informe de verificación, que estaba vinculada a las salvedades incluidas en sus informes de auditoría individual y consolidado. Además, se contactó telefónicamente con una entidad para que subsanara la inclusión de un informe del verificador ilegible.

Revisión sustantiva

Durante 2024, un total de 17 entidades fueron objeto de revisión sustantiva. En algunas, la revisión sustantiva del EINF se centró fundamentalmente en las prioridades definidas por ESMA y la CNMV, o en algún aspecto puntual significativo de cada entidad. En las otras, seleccionadas a partir de un criterio de riesgos y teniendo en cuenta el sector, se llevó a cabo una revisión sustantiva más profunda y amplia de su EINF.

Atendiendo a su distribución por sectores, estas entidades correspondían en un 29 % al sector del comercio y los servicios; un 12 %, al sector de la energía; un 24 %, al de las entidades financieras y aseguradoras; un 29 %, al sector de la industria, y un 6 %, al de la construcción e inmobiliario.

Considerando su capitalización bursátil a 31 de diciembre de 2023, estas compañías pertenecían en un 5 % al sector del comercio y los servicios; un 18 % al sector de la energía; un 63 %, al sector de las entidades financieras y aseguradoras; un 8 %, al sector de la industria, y un 6 %, al de la construcción e inmobiliario.

Durante 2024 se solicitó información adicional a un total de 17 entidades por diversos aspectos relacionados con la información no financiera.

Además, se hicieron diversas recomendaciones a un total de 15 entidades, para su consideración en futuros EINF.

Información relacionada con la admisión a negociación de las acciones de entidades (salidas a bolsa)

Adicionalmente, durante 2024 la CNMV realizó labores de supervisión de la información no financiera de cuatro entidades, en el marco de la posible admisión a negociación de sus acciones.

Dos de estas entidades culminaron este proceso en 2024 y se incorporaron al mercado continuo, y las otras dos sociedades decidieron cancelar o posponer la operación.

Actuaciones más relevantes de 2024

En este apartado se explican las principales actuaciones realizadas por la CNMV respecto a las áreas prioritarias que se identificaron en el informe anual del año pasado, relativas a los EINF 2023, así como sobre aquellas otras que supusieron un mayor número de actuaciones de supervisión de las entidades.

En la mayoría de los casos, las explicaciones aportadas por el emisor en respuesta a la solicitud de información adicional de la CNMV completaban adecuadamente los desgloses requeridos por la normativa, o los recomendados por ESMA y la CNMV en sus prioridades para el EINF 2023, si bien se observa que continúa habiendo margen de mejora en algunos aspectos, como puede verse más adelante. Sin embargo, en aquellas situaciones en las que el criterio o desglose utilizado por la entidad no fue congruente con la norma y era significativo, se requirió un compromiso futuro de corrección en el próximo EINF, o se emitió una nota correctiva relativa a una o varias cuestiones concretas.

A este respecto, se destacan los principales resultados de dichas actuaciones:

- Dos emisores incluyeron en su respuesta al requerimiento, publicada en la web de la CNMV, una **nota correctiva**⁷⁹ en relación con desgloses relativos a su análisis de materialidad y al Reglamento de Taxonomía, respectivamente.
- En diez casos, correspondientes a ocho emisores, las actuaciones de supervisión de los EINF 2023 dieron lugar a un **compromiso de corrección a futuro** de la información no financiera, siendo los temas principales los siguientes:

79 En línea con las directrices de supervisión de la información financiera publicadas por ESMA, una nota correctiva es la expedición por parte de un supervisor o un emisor, iniciada o exigida por un supervisor, de una nota en la que se hace público un error significativo relativo a una o varias cuestiones concretas incluidas en la información financiera publicada previamente y, salvo que resulte inviable, la información corregida.

- i) Modelo de negocio y cadena de valor (dos emisores).
- ii) Cambio climático (dos emisores).
- iii) Desgloses relativos al área de derechos humanos (un emisor).
- iv) Políticas y desgloses del Reglamento de Taxonomía (cinco emisores).

En relación con las materias objeto de las solicitudes de información adicional o recomendaciones a las entidades, debe recordarse que en el informe sobre la supervisión de la información no financiera de 2022 se desglosaron las áreas en las que la CNMV iba a centrar la revisión de los EINF del ejercicio 2023.

ESMA estableció las siguientes áreas prioritarias comunes para la revisión de los EINF del ejercicio 2023, todas ellas relacionadas con el clima: i) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; ii) divulgación de objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima, y iii) desgloses relativos a las emisiones de GEI de alcance 3.

Por su parte, la CNMV decidió incluir, como prioridad adicional, un análisis más detallado de los desgloses relativos a la taxonomía por parte de las entidades de crédito y aseguradoras.

El cuadro 2 resume las actuaciones de supervisión llevadas a cabo en el ejercicio 2024:

Actuaciones de supervisión sobre el EINF

CUADRO 2

Naturaleza	N.º entidades sobre las que se han realizado actuaciones ⁸⁰		Conclusión de las actuaciones ⁸¹
	Solicitud de información	Recomendaciones	
1 Áreas transversales			
Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor	5	5	2 compromisos a futuro
Materialidad	1	6	1 nota correctiva
Perímetro	3	6	
Indicadores clave del rendimiento (KPI)	1	6	
2 Cuestiones temáticas			
Cuestiones relacionadas con el clima (área prioritaria de revisión)	8	11	2 compromisos a futuro
Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (área prioritaria de revisión)	11	12	1 nota correctiva 5 compromisos a futuro
Otras cuestiones medioambientales	2	2	
Cuestiones sociales y relativas al personal	2	3	

80 No se incluyen las entidades a las que se ha solicitado información y recomendado por APM. Por su parte, en los casos en los que se recomendó a un emisor por algún aspecto que, por su naturaleza, afecta a más de un área, se ha considerado, en general, en ambas (por ejemplo, por un KPI de personal).

81 Solo se destacan las actuaciones que tuvieron como resultado una reformulación, reexpresión, nota correctiva o compromiso de corrección a futuro.

Naturaleza	N.º entidades sobre las que se han realizado actuaciones ⁸⁰		Conclusión de las actuaciones ⁸¹
	Solicitud de información	Recomendaciones	
Cuestiones sobre el respeto a los derechos humanos	2	1	1 compromiso a futuro
Cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno	1	2	
Canal de denuncias	1	5	
Consumidores	2	0	
3 Otras cuestiones			
Características y presentación de la información del EINF	2	6	

Fuente: CNMV.

En relación con los aspectos derivados de la coherencia entre la información reportada en los estados financieros y el EINF, área que fue destacada por ESMA y la CNMV para los EINF 2023, en el cuadro anterior se incluyen sus actuaciones en las áreas afectadas correspondientes (principalmente las relativas al clima, modelo de negocio y taxonomía).

A continuación, se describen con mayor detalle las principales actuaciones de supervisión llevadas a cabo a lo largo del ejercicio 2024 y se detallan algunos aspectos susceptibles de mejora.

Se incluyen en recuadros determinadas incidencias identificadas en la revisión de la información no financiera, acompañadas, generalmente, de recomendaciones o buenas prácticas dirigidas a mejorar la calidad de la información no financiera.

Seguimiento de las áreas transversales

Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor

Es fundamental una adecuada descripción de la estrategia general de la entidad, su modelo de negocio y su cadena de valor, como **punto de partida** para entender su exposición a los impactos o IRO materiales respecto a las cuestiones de sostenibilidad y las políticas y actuaciones para su gestión y, de esta forma, **poner en contexto** el resto de la información del EINF.

En este sentido, se observa que, aunque en general las entidades aportan información al respecto, sigue habiendo recorrido de mejora en esta área, fundamentalmente en relación con:

- La **descripción de la actividad del grupo, su estrategia y modelo de negocio** (productos y servicios, mercados, entorno empresarial, objetivos de sostenibilidad, principales *stakeholders*, etc.), incluyendo la descripción de las **fases relevantes de la cadena de valor**, diferenciando el rol del emisor (*own operations*) y el de terceras partes significativas en las fases «anteriores» (*upstream*) y «posteriores» (*downstream*).

Esta descripción debe evitar ser muy general y adaptarse al caso concreto de la entidad. A este respecto, se ha requerido a varias entidades para que sean más específicas en la descripción de cuál es el alcance de la participación del emisor y de los proveedores u otros terceros relevantes en las distintas fases de la cadena de valor, en particular en el proceso de fabricación.

Al describir las fases de la cadena de valor, que se refiere fundamentalmente a la cadena de suministro y venta, pero también a otras partes de la cadena como la red logística, se deben explicar los principales agentes empresariales involucrados (proveedores clave, canales de distribución a clientes y usuarios finales) y su relación con la empresa.

Algunas entidades muestran la cadena de valor a través de **ilustraciones esquemáticas**, lo que se considera una buena práctica para facilitar la comprensión de los usuarios, especialmente si se acompañan de explicaciones cualitativas.

Tras las actuaciones realizadas, dos emisores incluyeron en su respuesta un **compromiso a futuro** de ampliar los desgloses sobre su cadena de valor en próximos informes de sostenibilidad.

- La identificación y adecuada descripción de los **impactos, riesgos y oportunidades** materiales que supone cada cuestión de sostenibilidad y cómo interactúan con la estrategia y el modelo de negocio del grupo.

En este sentido, deben incluirse tanto los IRO que surgen por sus propias operaciones como los procedentes de otros participantes significativos de la **cadena de valor**.

Asimismo, deben divulgarse los **efectos financieros** actuales y previstos de los riesgos y oportunidades materiales, en particular los relativos al clima.

Se observa en algunos EINF que la información sobre los IRO es muy genérica y no se concreta conforme a las características de la entidad.

En particular, respecto a la concreción de los **riesgos**, se **recomienda particularizarlos**, en caso necesario, en función de los distintos tipos de actividad, localizaciones en las que operan, etc. (por ejemplo, indicando en qué países hay más riesgo de corrupción o incumplimiento de derechos humanos...).

En algún caso, se ha requerido información adicional sobre los riesgos e impactos significativos y efectos financieros de un proyecto o situación concretos.

Por otro lado, algunas entidades aportan poca información sobre la identificación de oportunidades, sobre todo en áreas diferentes al clima.

- La necesaria **coherencia**:
- Entre el modelo de negocio descrito en el EINF y la información relacionada incluida en la memoria y otras partes del informe de gestión, en línea con lo destacado por ESMA en sus consideraciones para las revisiones de los informes de sostenibilidad 2024.

Esto se refiere, por ejemplo, a la relación entre:

- La información facilitada en el EINF sobre la estructura societaria del grupo, la descripción de su actividad y de los países e inmuebles donde se desarrolla (si propios o arrendados) y los participantes relevantes de su cadena de valor (proveedores, franquicias, etc.).
- Los desgloses aportados en la memoria o informe de gestión respecto a la descripción de la actividad, ingresos y gastos, información segmentada, proveedores, naturaleza de las existencias o activos fijos, etc.

Adicionalmente, debe quedar claro si se han producido modificaciones del modelo de negocio, ante cambios relevantes en la entidad o el entorno (inflación, subida de tipos de interés...), que hayan sido explicados en la memoria o informe de gestión.

- Dentro del propio EINF, fundamentalmente entre la información aportada sobre planes estratégicos, objetivos concretos, impactos, riesgos y oportunidades, y los resultados del análisis de materialidad.

En ocasiones, se reflejan riesgos de negocio en el EINF cuyo impacto financiero no está desglosado en la memoria, por ejemplo, el riesgo relativo al incremento de coste de las materias primas a través de un análisis de sensibilidad.

Por otro lado, respecto a la coherencia dentro del propio EINF, en general, llama la atención que no siempre queda clara la relación entre la estrategia, los objetivos estratégicos definidos, los impactos, riesgos y oportunidades, y el análisis de materialidad. Tampoco la existente entre los objetivos fijados, los procedimientos para cumplirlos y los KPI que cuantifiquen sus resultados.

En este sentido, no siempre quedan claros, para cada riesgo u oportunidad identificados, los planes implementados para mitigarlos o aprovecharlos.

Cabe destacar que, a menudo, no queda clara la razonabilidad entre la descripción de la participación de la entidad y otros agentes en la cadena de valor y las emisiones de GEI de alcance 1 y las distintas categorías del alcance 3.

- En relación con la **cadena de valor** y, en particular, la de suministro:
 - Se recomienda ampliar la información sobre cómo se gestionan los IRO materiales de la cadena de valor, las **políticas y procedimientos** aplicados para identificar, evaluar y controlar potenciales conductas inadecuadas en relación con las cuestiones no financieras, y las actuaciones realizadas, y **aportar KPI específicos** sobre los resultados de sus evaluaciones a proveedores y otros terceros relevantes, así como las medidas adoptadas para resolverlos en los casos en los que se detectan incumplimientos.
 - Debe especificarse si se ha ampliado el alcance de algún KPI o políticas propias para cubrir algún IRO relevante de la cadena.

Algunas entidades refieren la realización de controles sobre sus proveedores, por ejemplo, en materia de seguridad y salud, si bien no aportan KPI con el número de auditorías y sus resultados, o no quedan suficientemente claros.

Asimismo, se debería ampliar la información de cómo monitorizan al resto de integrantes de la cadena de valor, más allá de los proveedores.

Materialidad

El análisis de materialidad es la piedra angular para determinar qué información es relevante para los grupos de interés y permite evitar la omisión de información material o la inclusión excesiva de información irrelevante. Por ello, este análisis debe ser adecuadamente desglosado en el EINF, como base para facilitar el entendimiento del resto del informe.

Los principales aspectos de mejora identificados son los siguientes:

- Se deben ampliar las explicaciones sobre el proceso seguido para realizar la evaluación de la materialidad. El análisis debe realizarse teniendo en cuenta la **doble perspectiva de la materialidad** («de fuera adentro» o «materialidad financiera» y «de dentro afuera» o «materialidad medioambiental o social» o «de **impacto**») y explicitarse así en el informe.

Algunas entidades indican que están trabajando para adoptar el doble enfoque de materialidad en el informe de sostenibilidad de 2024, en el que ya aplicarán las ESRS.

Aunque esta doble perspectiva ya subyace en la normativa vigente (en la NFRD y la Ley 11/2018, y se explicitó en el Suplemento del clima de 2019 a las directrices emitidas por la UE en 2017), muchas entidades no la han venido aplicando a la espera de su desarrollo con las ESRS.

- Debe explicitarse el **horizonte temporal** utilizado para evaluar qué información de sostenibilidad es o no material. Se recuerda que es recomendable que se considere un horizonte más lejano que el utilizado tradicionalmente en el caso de la información financiera, para evitar concluir que una cuestión no financiera no es significativa solo porque los riesgos relacionados se consideren riesgos a largo plazo.

- Deben identificarse claramente los **resultados del análisis de materialidad**, señalando explícitamente qué aspectos no financieros se consideran significativos y su orden de prioridad relativa. Este es el aspecto sobre el que se han hecho más recomendaciones en este ejercicio respecto a la materialidad.

Se considera una buena práctica que las entidades utilicen matrices y listas de asuntos materiales. A este respecto, los emisores no siempre las acompañan de suficientes desgloses y explicaciones cualitativas, que ayuden a los usuarios de la información a entender las conclusiones del análisis.

La recomendación de mejora en cuanto a la claridad en las conclusiones del análisis de materialidad ha sido de las más recurrentes por diferentes motivos (por ejemplo, falta de priorización en los asuntos materiales o inclusión de información sobre el análisis que no parece coherente entre sí).

Un emisor publicó una fe de erratas incluyendo una **nota correctiva** sobre los desgloses del análisis de materialidad.

- Deben explicitarse cuáles son los principales **stakeholders** o grupos de interés del grupo y ampliar las explicaciones sobre la relación entre sus necesidades y demandas y los aspectos identificados como materiales.
- Debe informarse de cómo se ha incorporado al análisis de materialidad a la **cadena de valor**.
- Los emisores deben indicar si el análisis de materialidad se ha realizado, o ha sido objeto de **actualización**, en el ejercicio y, en caso contrario, explicar por qué no se ha considerado necesario.

Las actualizaciones son especialmente importantes cuando hay cambios relevantes en el grupo o su entorno, como los que pueden provocar los eventos recientes del COVID, el conflicto bélico de Ucrania o el entorno macroeconómico cambiante.

- Es importante que se entienda la relación y que haya **coherencia**:
 - i) Entre el **análisis de sus riesgos e impactos** no financieros relevantes y el análisis de materialidad, incluidos los relacionados con la cadena de valor.

En algunos casos, parece haber contradicciones entre los riesgos no financieros relevantes y los asuntos identificados como materiales, en cuyo caso deberían explicarse los motivos.

- ii) Entre el resultado del análisis de materialidad y los **desgloses del EINF**.

Algunos emisores destacan algún asunto material y, sin embargo, de la lectura del EINF no se deduce que tengan impactos, riesgos u oportunidades relevantes ligados a dicha cuestión.

Perímetro

Como consecuencia del trabajo de revisión realizado, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos de mejora:

- El perímetro general debe ser **coherente** con la información incluida **a lo largo del EINF** y, en caso contrario, deben quedar claras cuáles son las excepciones.

Aunque la mayoría de los emisores indican cuál es el perímetro general del EINF, que habitualmente coincide con el del grupo consolidado, no siempre se explicitan o quedan claras las excepciones en KPI concretos.

Además, para facilitar su seguimiento, las excepciones deberían anunciarse en el apartado en el que se indique el perímetro general, aunque se expliquen en más detalle a lo largo del informe.

- Las **exclusiones del perímetro** deben explicarse adecuadamente, indicándose: i) los **motivos** (inmaterialidad, falta de acceso a los datos necesarios con un esfuerzo razonable, etc.) y las **medidas** que, en su caso, van a tomar para resolverlas y el **calendario** previsto para ello; ii) el **tipo** (filial, área geográfica, segmento, ciertas categorías profesionales...) y el **alcance** (uno o varios KPI, políticas...) de las exclusiones, y iii) la **relevancia** de la información excluida.

Algunas entidades señalan las excepciones de perímetro de ciertos KPI, pero no quedan suficientemente explicadas o no aportan una medida de su relevancia que sirva para justificar, en su caso, que no son materiales desde el punto de vista de la sostenibilidad.

En relación con el alcance, debe hacerse referencia no solo a las exclusiones en los KPI, sino también, en su caso, a las relativas a **políticas y procedimientos**. No es habitual que las entidades se refieran a estas excepciones, por lo que sería una buena práctica explicitar que no las hay.

- El perímetro de los KPI deberá ser **coherente en el tiempo** y, en caso contrario, incluir las explicaciones oportunas sobre los cambios producidos y facilitar cifras comparativas reexpresadas, si fuera posible.
- Debe evaluarse la conveniencia de ampliar el alcance de ciertos KPI a la **cadena de valor** y, en su caso, debe quedar claro en qué medida se ha incluido.

También debe indicarse si se han incluido en el alcance las **asociadas y negocios conjuntos**, especificando si forman o no parte de la cadena de valor.

Algunas entidades no explican suficientemente si incorporan en su alcance y en qué aspectos (políticas, KPI...) la cadena de valor o a las asociadas y negocios conjuntos.

Algunos emisores afirman excluir del perímetro a las entidades contabilizadas por el método de la participación, sin mayor explicación.

Al menos, deberían reflejar una evaluación de los riesgos no financieros que asumen a través de ellas y cómo los gestionan en caso de ser materiales.

Para hacer seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones en la gestión de los IRO de importancia relativa, las entidades establecen parámetros y metas asociadas, que deben ser divulgados en sus informes de sostenibilidad.

Se trata de un tema transversal clave. Este apartado se centra en los principales aspectos a mejorar desde una perspectiva general de los indicadores cuantitativos utilizados por la entidad, como resultado de la supervisión del EINF 2023:

- Debe incluirse información comparativa para todos los KPI (*Key Performance Indicators*) relevantes.

Respecto a la evolución de los KPI, se recuerda a los emisores que se debe mostrar el progreso alcanzado preferiblemente incluyendo información cuantitativa comparativa. Para facilitar su comprensión, esta información debe completarse con explicaciones cualitativas suficientes sobre las variaciones, indicando el contexto en el que se producen.

Las actuaciones sobre este tema se refirieron principalmente a los KPI relativos a la brecha salarial y otras cuestiones de personal (por ejemplo, absentismo) y temas medioambientales como la huella de carbono.

- En los KPI más relevantes para comprender el desempeño de la entidad, es recomendable que se facilite una **definición** del indicador y de la **metodología** de cálculo, así como las fuentes u origen de los datos empleados, incluido el perímetro de aplicación.

Se recuerda que estos aspectos deberían ser coherentes en el tiempo o, en caso de cambio, facilitar cifras comparativas reexpresadas, si fuera posible; en caso contrario, se deberían explicar con claridad las modificaciones que hubieran podido ocurrir entre periodos para entender las implicaciones.

- Debe incluirse información adicional sobre los KPI determinados en función de **estimaciones**, tanto en las emisiones de alcance 3 como en otros KPI.

Cabe destacar, como buena práctica respecto al origen de los datos empleados en los KPI, la transparencia, siempre que se utilicen estimaciones en los cálculos, indicando el porcentaje obtenido a través de estimaciones y las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables, así como el método estimativo empleado.

- Respecto a los **objetivos** no financieros que, en su caso, hayan fijado los emisores, se deben tener en cuenta, en particular, los siguientes aspectos:
 - Los objetivos son más útiles cuando son medibles y se especifica cuál es su horizonte temporal, debiendo proporcionarse información sobre las metodologías y asunciones subyacentes.
 - Se deben relacionar los objetivos con los KPI correspondientes más relevantes.

En este sentido, debe explicarse el grado de consecución alcanzado en el ejercicio, al comparar con el objetivo preestablecido en el año base las medidas adoptadas para lograrlo y la probabilidad de su consecución en el plazo fijado.

- Debería detallarse cómo se monitoriza su cumplimiento y los órganos de dirección o departamentos a los que se reporta dicha información.
- Los desgloses de los objetivos deben permitir evaluar su coherencia con su ambición estratégica.

Algunas entidades refieren haber establecido objetivos para alguna cuestión de sostenibilidad e incluso hablan de medidas que van a tomar para conseguirlos, pero no dan información cuantitativa sobre todos ellos ni fijan los plazos para conseguirlos.

En algunas ocasiones, los emisores no aportan objetivos cuantificados, pero anuncian que los incluirán en el próximo ejercicio.

Es recomendable que al informar de objetivos, sean concretos y coherentes con los KPI aportados, lo que permite medir su desempeño e identificar los asuntos relevantes para los emisores.

Es recomendable también que los objetivos no financieros de los emisores se comparen con referencias o *benchmarks* externos, si existen.

Seguimiento de las cuestiones temáticas

Cuestiones relacionadas con el clima (área prioritaria de revisión)

Se trata de un área de divulgación en la que se han realizado numerosas actuaciones, ya que ESMA consideró prioritarias las cuestiones relacionadas con el clima en la revisión de los EINF 2023. En particular, se centró en las divulgaciones de las emisiones de GEI de alcance 3, así como de los objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima.

Cuestiones generales

En el transcurso de la supervisión realizada sobre los EINF 2023, se han identificado oportunidades de mejora en relación con los siguientes desgloses:

- La información sobre los **impactos, riesgos y oportunidades** (IRO) de importancia relativa relacionados con el cambio climático a corto, medio y largo plazo, incluyendo aquellos correspondientes a la cadena de valor y relacionándolos con las conclusiones del análisis de materialidad. Esto abarca, entre otras cuestiones, facilitar una descripción del proceso para la identificación de los IRO y de los posibles efectos financieros que podrían afectar a la entidad derivados de los riesgos y oportunidades.

En ocasiones, las entidades no dejan claros cuáles son los riesgos climáticos o medioambientales que surgen de su cadena de suministro.

Algunas entidades, en sus respuestas, manifiestan que están todavía en proceso de evaluar sus riesgos climáticos específicos.

Se ha detectado algún caso en el que se afirmaba haber realizado un análisis y cuantificación de los impactos financieros de los riesgos físicos y de transición relevantes siguiendo la metodología de TCFD, pero no se facilitaba información suficiente acerca del resultado de este análisis ni de su impacto.

- Debe ampliarse la información relativa a los planes y medidas a implementar para su gestión, incluyendo su horizonte temporal y los recursos asignados o previstos para su ejecución.

Además, se debe proporcionar información sobre los indicadores cualitativos y cuantitativos utilizados para medir la eficacia de la aplicación de las políticas y actuaciones sobre los objetivos fijados y el progreso hacia sus metas a lo largo del tiempo y, en su caso, las modificaciones que se hayan realizado en los procedimientos en función de los resultados obtenidos.

Por ejemplo, cuando se producen fenómenos meteorológicos extremos relevantes, se debe explicar si han dado lugar a una reevaluación del riesgo físico asociado (por ejemplo, relativo a lluvias fuertes e inundaciones) y a una revisión de la política de adaptación de la entidad al cambio climático, describiendo, en caso afirmativo, los principales cambios.

Huella de carbono

Aunque la prioridad de ESMA se centra fundamentalmente en las emisiones de alcance 3, en este apartado se resaltan los principales aspectos requeridos o recomendados en relación con los desgloses relativos a la totalidad de las emisiones de GEI como resultado de la revisión llevada a cabo por la CNMV:

- Se subrayó la importancia de proporcionar los datos sobre las emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 en términos **brutos**.

Los emisores revisados no siempre especificaban si las emisiones reportadas eran brutas o netas (ajustadas por compensaciones como créditos de carbono, eliminaciones y almacenamiento).

- Se enfatizó que es importante incluir suficiente detalle sobre el perímetro o alcance de estas métricas y la metodología e hipótesis más relevantes empleadas en su preparación.

Los emisores deberían cuantificar la proporción del perímetro cubierto en relación con los datos de alcance 1, 2 y 3. Es habitual que las compañías contraten a proveedores para el cálculo o la verificación de la huella.

En algunos casos, se solicitó que se completara la información indicando, por ejemplo, la versión del estándar corporativo del Protocolo de GEI en el que se habían basado.

- Los datos relativos a las emisiones deben ser coherentes con el modelo de negocio de la entidad y con la información facilitada al respecto en las notas de la memoria.
- Se debe facilitar información comparativa para todos los KPI proporcionando una explicación de la evolución cuando sea relevante.

- Respecto al dato de emisiones de **alcance 2**, debe explicarse el dato facilitado, detallando el enfoque utilizado para su cálculo —en particular, si se sigue el enfoque «basado en el mercado» o «basado en la ubicación»— y se recuerda que en el futuro deberán facilitarse ambos.

En algún caso, en el que se desglosaba el alcance 2 «basado en el mercado», se pidió incluir explicaciones sobre su relación con los PPA, certificados de energías renovables y otros instrumentos desglosados en las cuentas anuales financieras.

- En relación con las emisiones de **alcance 3**, se deben detallar las emisiones correspondientes a cada categoría significativa para la empresa considerando las 15 categorías descritas en el Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte de la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (versión 2011) y teniendo en cuenta el modelo de negocio de la entidad y toda su cadena de valor.

Se resalta la importancia de describir los límites del cálculo de estas emisiones y, en los casos en que se omiten, total o parcialmente, categorías, es relevante indicar si se debe a su falta de materialidad, describiendo los juicios para alcanzar esta conclusión, o a la imposibilidad práctica de calcularlos, incluyendo, en todo caso, información cualitativa.

El Protocolo de GEI tiene 15 categorías, si bien hay entidades que no desglosan el alcance 3 para todas las categorías relevantes.

En este sentido, se solicitaron explicaciones a algunas entidades sobre las razones por las que solo facilitaban una categoría (en la mayoría de los casos, viajes de trabajo) o por las que se excluían ciertas categorías, junto con el impacto cuantitativo de dichas exclusiones.

En los casos en los que no era posible proporcionar datos completos, se instó a que se facilitara información cualitativa sobre las categorías que podrían ser significativas y su importancia. Además, es relevante tener conocimiento de las acciones y esfuerzos en curso para recopilar esta información, así como presentar un calendario tentativo que indique cuándo se espera contar con los métodos y datos necesarios para facilitarla.

En el caso particular de las entidades financieras, es especialmente relevante la categoría 15 del mencionado estándar, que recoge las emisiones asociadas con sus actividades de financiación e inversión directa (emisiones financiadas).

En la respuesta de dos de los emisores requeridos por este aspecto, se incluye un **compromiso a futuro** de facilitar la huella de alcance 3 en las categorías relevantes.

Otro aspecto identificado en relación con las emisiones alcance 3 es la falta de claridad sobre si las emisiones se determinaron mediante estimaciones, los importes cubiertos por estas, y la metodología, los *inputs* e hipótesis más significativos utilizados tanto en el cálculo como en dichas estimaciones.

También se deben detallar los cambios metodológicos de un ejercicio a otro y su cuantificación. Además, es recomendable indicar las razones por las cuales no se han podido recopilar datos fiables para la parte estimada.

En los casos en que se facilitan datos de alcance 3 determinados con base en distintas metodologías o enfoques, se recomienda que se expliquen adecuadamente las diferencias y limitaciones de cada uno, procurando la comparabilidad con la práctica del sector.

- Adicionalmente, se recomendó aportar en futuros EINF la intensidad de GEI basada en los ingresos netos.
- Por último, se sugirió que, cuando sea necesario para una buena comprensión, se procure facilitar desgloses adicionales de las emisiones de GEI por criterios de segmentación adecuados.

Algunos datos estadísticos relacionados con la huella

Al igual que en el ejercicio anterior, la CNMV llevó a cabo en 2024 un análisis estadístico relativo a los datos facilitados sobre la huella de carbono por parte de los 99 emisores obligados a elaborar el EINF en 2023.

Durante la revisión de los datos divulgados por los emisores, se observó que, si bien muy pocas entidades no informan sobre el alcance 1 y 2, prácticamente un tercio de los emisores que elaboran EINF siguen sin proporcionar información sobre el alcance 3.

A pesar de ello, las emisiones de alcance 3 representan cerca del 85 % del total reportado (incluidas las emisiones financiadas reportadas por las entidades de crédito), mientras que las de alcance 1 son poco menos del 15 % y las de alcance 2, apenas un 1 %.

En lo que respecta al alcance 1, los datos indican que el sector energético es responsable de aproximadamente la mitad de las emisiones totales reportadas, el sector de comercio y servicios contribuye con poco más de una cuarta parte y la industria con un 15 %.

En relación con el alcance 2, si bien poco más del 20 % proporciona información acerca de sus emisiones empleando tanto el enfoque basado en el mercado como el basado en la ubicación, hay entidades que reportan sus datos utilizando exclusivamente el método basado en el mercado, mientras que otras emplean únicamente el enfoque basado en la ubicación. Más de la mitad no especifica cuál de los dos métodos de cálculo ha empleado.

En cuanto al alcance 3, de acuerdo con los datos reportados, las entidades financieras y las compañías del sector energético sobresalen significativamente, representando juntas más del 80 % del total de estas emisiones (un poco más del 40 % cada una). El sector industrial los sigue a bastante distancia, contribuyendo un 9 %.

Se observa que aún existe un número considerable de entidades que no han implementado plenamente el desglose de las emisiones de alcance 3 correspondiente a las categorías estipuladas por el mencionado Protocolo de GEI que sean significativas para las empresas.

La mayoría de los emisores que detallan las emisiones de alcance 3 informan de las categorías consideradas en su cálculo. Sin embargo, muchos no proporcionan datos desglosados para cada categoría específica significativa ni los han calculado para todas las categorías relevantes. Casi la mitad calculó las emisiones solo para entre 1 y 5 categorías de las 15. Las consideradas con mayor frecuencia son los viajes de negocios, las compras de productos y servicios de terceros y, en el caso del sector financiero, las emisiones financiadas, que constituyen con mucho su categoría más relevante.

Respecto a las emisiones financiadas, se observa un mayor esfuerzo por facilitar este dato; sin embargo, la mayoría de las entidades financieras indican que se encuentran en proceso de perfeccionar sus métodos de medición y el alcance considerado para generar datos más precisos y completos.

Objetivos, medidas y progresos relacionados con el clima

Respecto a este aspecto prioritario, cabe destacar:

- Los objetivos relacionados con el clima son más útiles cuando son **medibles**, por un plazo definido y clarifican: i) los resultados esperados en términos de mitigación o adaptación a los riesgos relacionados con el clima, ii) cualquier beneficio que surja de las oportunidades relacionadas con el clima o iii) cualquier impacto sobre personas o el medio ambiente.

En este contexto, se recomendó que se desglosaran las metas cuantitativas establecidas para el seguimiento de las políticas y actuaciones dirigidas a abordar las IRO de importancia relativa relacionadas con el clima y otras cuestiones medioambientales.

En ocasiones, se solicitó que se explicara cómo convergían los objetivos de las diferentes áreas de negocio con los fijados a nivel de grupo, los cuales no siempre se cuantificaban o solo se hacía parcialmente.

En el caso de no haber fijado metas mensurables o estar en proceso de hacerlo, se requirió que se indicara si se establecerán en el futuro y en qué plazo, informando de los avances realizados y las medidas previstas para fijarlas.

En la situación de que la entidad no tenga previsto establecerlas, deberá indicar las razones y describir si, y cómo, hace un seguimiento de la eficacia de sus políticas y actuaciones.

- De cara a poder evaluar la fiabilidad de los compromisos climáticos, es fundamental que los objetivos se desglosen de un modo que permita a los usuarios entender su evolución, su coherencia con la ambición estratégica y su grado de consecución en comparación con los objetivos preestablecidos en un año base.

En caso de que no se alcance alguno de ellos, se debe incluir una explicación relativa a: i) las razones para no haberse alcanzado; ii) si, como consecuencia de este hecho, se han revisado los objetivos fijados para años futuros, y iii) si se han establecido medidas adicionales para alcanzar los objetivos previstos, detallando dichas medidas.

A este respecto, resulta relevante especificar cómo se realiza el seguimiento y la revisión de los objetivos relacionados con el clima y evaluar de forma periódica su coherencia con las políticas y estrategias preestablecidas.

Se han detectado casos en los que se dejaba de desglosar objetivos que se revelaban en ejercicios anteriores o en los que se modificaba su ambición sin aportar explicaciones. Resulta esencial explicar los cambios en los objetivos de un ejercicio a otro para comprender la coherencia con la estrategia de transición del grupo.

- Para que los objetivos sean creíbles y efectivos deben formar parte de la estrategia, de las políticas y de acciones específicas. Se considera necesario proporcionar información sobre el razonamiento para seleccionar los objetivos específicos relacionados con el clima y divulgar, en particular, cómo las acciones y los hitos establecidos para cumplir esos objetivos son fundamentales para lograr los objetivos estratégicos predefinidos.

Una forma efectiva de vincular estrategias, políticas, acciones y objetivos, y de mostrar el progreso en su cumplimiento, es establecer planes de transición climática. En caso contrario, es relevante indicar si tienen previsto su adopción y en qué plazo.

En este contexto, se solicitó que las entidades indicaran si habían establecido un **plan de transición** para la mitigación del cambio climático con horizonte temporal a largo plazo y, en su caso, detallaran sus principales características.

- En relación con el propósito de mitigación del cambio climático es especialmente relevante la divulgación de **objetivos de reducción de emisiones de GEI**. En relación con este punto, todas las consideraciones mencionadas antes son aplicables a estos objetivos y, adicionalmente, se destacan algunos aspectos específicos:
 - i) Se considera fundamental que se informe de estas metas en valor absoluto (en toneladas equivalentes de CO₂ o como porcentaje de las emisiones de un año base que se divulgará) para cada alcance (1, 2 o 3).

Es importante especificar si los objetivos se refieren a todo el grupo, en el caso de los alcances 1 y 2, y a todas o solo algunas categorías incluidas en el alcance 3. En el caso de entidades financieras, resulta relevante conocer los objetivos de descarbonización asociados a su cartera crediticia.

Alguna de las entidades financieras revisadas afirmaba que estaba trabajando en la adopción de metodologías para la fijación de objetivos de descarbonización de la cartera financiada adicionales a los que ya había fijados. A este respecto es relevante que se informe de los avances realizados.

- ii) Es esencial explicar cómo se alinean estas metas con los objetivos comúnmente aceptados a nivel europeo e internacional, en particular aquellos que buscan limitar el calentamiento global a 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales. Debe señalarse, además, si están respaldadas por la ciencia y qué marco y metodología se han utilizado para determinarlas, cuáles son los escenarios climáticos y de políticas subyacentes, y las fuentes de datos empleadas.
- iii) Se deben explicar las palancas de descarbonización identificadas para cada uno de los alcances, incluidas las actuaciones realizadas en el año y previstas en cada una. Es importante indicar su contribución cuantitativa al objetivo de reducción y especificar si estas actuaciones derivan de iniciativas internas (como, por ejemplo, las provenientes de la aplicación de nuevas tecnologías con menos emisiones o cambios en la cartera de productos o servicios) o externas (como colaboraciones con actores clave de la cadena de valor).

Se debe describir el resultado de las actuaciones realizadas en el año, explicando las reducciones logradas y el desempeño con respecto a las metas establecidas. En caso de que no se logre el progreso esperado, se recomienda exponer las razones que lo justifiquen, detallando la probabilidad relacionada con el logro de los objetivos, así como las incertidumbres existentes.

Se considera relevante que las metas sean metas brutas, es decir, que no incluyan otras medidas como la eliminación de GEI, los créditos al carbono ni las emisiones evitadas como medios para lograr las metas de reducción de las emisiones. En el contexto de estrategias de neutralidad climática, es importante que las entidades expliquen el papel de las reducciones de emisiones brutas en comparación con esas otras medidas.

- iv) Se recomienda que los emisores proporcionen información sobre los recursos financieros y las inversiones necesarias, actuales y previstas, para cumplir con estos objetivos de reducción de la huella de carbono.

Es relevante relacionar los importes monetarios significativos de *capex* y *opex* necesarios para ejecutar las actuaciones realizadas o previstas, con las partidas pertinentes de los estados financieros y los indicadores clave y, en su caso, el plan de *capex* de la taxonomía.

- v) Se debe informar de la evaluación cualitativa de las posibles emisiones de GEI bloqueadas procedentes de los activos y productos clave de la empresa, incluyendo una explicación de si, y de qué manera, pueden poner en peligro la consecución de las metas de reducción de las emisiones de GEI y conducir a riesgos de transición (NEIS E1. RD E1-1 P. 16d).

- ESMA destacó que la taxonomía de la UE puede constituir una herramienta válida para establecer objetivos. En este contexto, se recomendaba desglosar los objetivos de la entidad para alinear sus actividades con los criterios técnicos de selección de uno o más objetivos medioambientales de la taxonomía, especificando los plazos previstos para su consecución. Además, se sugería detallar las inversiones necesarias para alcanzarlos cuando sean relevantes.
- Por último, es recomendable facilitar la información sobre las emisiones, las metas de reducción y las actuaciones para lograrlas en forma de cuadros o ilustraciones gráficas.

Coherencia en relación con la información sobre el clima

Sigue siendo mejorable la **coherencia** entre la información facilitada en las notas de la memoria financiera sobre aspectos climáticos y la información que figura en el EINF, así como entre la información no financiera incluida en distintos apartados dentro del propio EINF y del informe de gestión.

A este respecto, el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales 2023* explica, desde la perspectiva de la información financiera, el trabajo de supervisión realizado durante 2024 sobre la coherencia existente entre ambas informaciones en relación con las cuestiones relacionadas con el clima, que fue una de las prioridades de revisión fijadas por ESMA. Algunos de esos aspectos de mejora a destacar y otros adicionales que se desea resaltar son los siguientes:

- Se solicitaron explicaciones de las razones por las que las cuestiones medioambientales fueron identificadas como asuntos materiales en el EINF, pero no se incluyó suficiente información sobre sus riesgos en los estados financieros NIIF. Entre otra información, se pidió a las entidades que explicasen el análisis realizado sobre sus potenciales efectos y el horizonte temporal contemplado.

En ocasiones no quedaba claro si los riesgos financieros del cambio climático habían sido o no relevantes en el ejercicio o si lo serán en el futuro.

- Se preguntó sobre la correspondencia entre las provisiones medioambientales reconocidas en los estados financieros y la información facilitada en el EINF respecto a los principales riesgos e impactos recogidos sobre esta cuestión.
- Se detectaron diferencias entre las emisiones de GEI cuantificadas en diferentes apartados del EINF y las desglosadas en la información financiera, por lo que se demandó mayor transparencia.
- Dentro del propio EINF, se recordó la importancia de relacionar, en la medida de lo posible, los recursos asignados para la ejecución de las actuaciones destinadas a la mitigación o adaptación al cambio climático con las magnitudes de *capex* y *opex* definidas conforme al Reglamento de Taxonomía.

Otras cuestiones medioambientales

En relación con el resto de las cuestiones medioambientales, las actuaciones resultado de la revisión de los EINF del ejercicio 2023 se centraron fundamentalmente en:

- Ampliar la información acerca de los objetivos relacionados con otras cuestiones ambientales que sean de importancia relativa, en línea con lo comentado para las cuestiones climáticas.
- La mejora de los desgloses relativos a la **huella hídrica** y su coherencia con la evaluación de su materialidad.

En este sentido, se solicitó a una entidad que explicara los motivos por los cuales, a pesar de figurar la gestión eficiente del agua como relevante en la matriz de materialidad, únicamente se informaba de los indicadores de consumo de agua, sin describir las políticas y actuaciones adoptadas para su gestión. Adicionalmente, se recordó que, si no se han adoptado políticas o actuaciones, debe informarse de ello, indicando los motivos y, si se considera adecuado, divulgando el plazo en el que se pretende adoptarlas.

Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía (área prioritaria de revisión)

Las actuaciones relacionadas con los desgloses de la taxonomía ambiental se desarrollan en el apartado IV.

Social y gobernanza

Aunque las actuaciones de este año se han centrado en las áreas prioritarias de supervisión y otros temas transversales, se detallan a continuación algunas cuestiones detectadas respecto a temas sociales y de gobernanza que son objeto de mejora.

Brecha salarial

Los principales aspectos de mejora identificados en relación con el KPI de **brecha salarial de género** (en adelante, brecha o brecha salarial) fueron los siguientes:

- Debe quedar clara la **metodología** utilizada para su cálculo.

En algunos casos se aporta más de un método de cálculo de la brecha o se aportan varios conceptos similares, sin que quede adecuadamente explicado el motivo ni la diferencia entre los cálculos.

Las nuevas NEIS concretan la metodología para determinar la brecha salarial y, por tanto, contribuirán a la homogeneidad y comparabilidad entre emisores.

- Respecto al dato facilitado sobre la brecha, en ocasiones se recomendó completar la información, facilitando bien la brecha salarial global para el grupo, o bien una adecuada segmentación.

Adicionalmente, es deseable que se describan adecuadamente las categorías profesionales utilizadas, que no son siempre homogéneas.

Cuestiones sobre el respeto a los derechos humanos

Los principales aspectos de mejora detectados en esta área fueron los siguientes:

- Respecto a los **riesgos** de vulneración de los derechos humanos, debería ampliarse y concretarse a las circunstancias de cada emisor la información sobre su evaluación, más allá de declarar el compromiso de la entidad con el respeto de los derechos humanos o que están amparados por el cumplimiento de la legislación local de los países en los que están presentes.

En este sentido, deberían detallarse las partes interesadas consideradas en el proceso para determinar los IRO de importancia relativa, que deberían cubrir no solo el personal propio, sino también los terceros en la cadena de valor (proveedores, subcontratistas, comunidades locales, franquicias, etc.) y otros colectivos afectados. Adicionalmente, deberían describirse adecuadamente los procesos de consulta con las citadas partes interesadas.

En algunos casos, las entidades manifestaron haber realizado un análisis de los riesgos en países con mayor inestabilidad, siendo mejorable la información aportada.

En la respuesta de uno de los emisores requeridos por este aspecto se incluye un **compromiso a futuro** de mejorar los desgloses relativos a los riesgos e impactos de importancia relativa asociados y, en su caso, de las actuaciones para su gestión.

Cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción y el soborno

Los principales aspectos de mejora observados en las cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno serían los siguientes:

- Respecto a los riesgos, en ocasiones, no se mencionaban expresamente en el EINF del emisor o la información reportada por la entidad no era explícita y concreta acerca de los principales riesgos en los diferentes países en los que operaba el grupo, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y los KPI que muestren los resultados.
- Adicionalmente, en algunos casos, no se informaba de si los riesgos identificados se habían materializado o, en su caso, no se indicaba expresamente que no se habían materializado.

Remuneraciones ligadas a objetivos de sostenibilidad

Algunos emisores refieren tener remuneraciones ligadas a objetivos relacionados con cuestiones no financieras, como la consecución de objetivos climáticos. En estos casos, debe describirse su alcance, los criterios de ponderación y cómo se realizará la medición de su desempeño.

Sistemas de control de la información de sostenibilidad

Se observa margen de mejora en este ámbito, en particular, en la descripción de los procesos de recopilación de datos. Este aspecto será una prioridad para los informes de sostenibilidad del ejercicio 2024.

Canal de denuncias y otros canales de comunicación

Uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones en las áreas de personal, derechos humanos, y corrupción y soborno en la empresa y su cadena de valor son los **canales éticos o de denuncias**.

Los principales aspectos identificados susceptibles de mejora fueron los siguientes:

- Mejorar la información sobre las **características** del canal de denuncias y proporcionar o ampliar la información sobre los **procedimientos de su gestión** facilitando, entre otros aspectos, información sobre los responsables del canal y los órganos implicados, cómo se tramitan las denuncias en función de su origen y del tipo de práctica que se denuncie, los criterios y procedimientos que se aplican para analizar y valorar las comunicaciones recibidas y, en su caso, desestimarlas o no calificarlas como denuncia, o cómo se gestionan los conflictos de intereses (cuando los responsables del canal están implicados en la denuncia).

A menudo los canales de denuncia están disponibles en la página web de la sociedad y pueden ser utilizados tanto por empleados como por una parte externa.

En cuanto al tipo de comunicaciones, algunas entidades las relacionan con prácticas de corrupción y soborno o blanqueo de capitales.

- Facilitar o mejorar las explicaciones sobre los resultados. Respecto al KPI relativo al número de **denuncias** u otras comunicaciones recibidas, además de incluir el número total de denuncias recibidas (y no solo las que han supuesto una materialización del riesgo), se considera buena práctica que:
 - i) Se informe de las denuncias dirigidas a la propia entidad (recibidas de sus empleados y de cualquier tercero) y de las dirigidas a los proveedores, subcontratistas u otros participantes significativos de la cadena de valor, respecto a los que es buena práctica facilitar también este KPI.
 - ii) Se indique el número total de comunicaciones que se reciben de los distintos *stakeholders*, distinguiendo cuáles de ellas se califican como

denuncias y, de estas, las que se admitieron a trámite, desglosando las resueltas y abiertas al cierre e informando sobre su resolución (por ejemplo, mediante la adopción de medidas disciplinarias, sin acciones necesarias, etc.), especificando si han supuesto, en su caso, impactos sobre los estados financieros y si han conllevado cambios en las políticas o procedimientos para prevenir que se produzcan de nuevo en el futuro.

- Sobre esta materia, los emisores no deben limitarse a desglosar las denuncias recibidas por el canal de denuncias. En muchos casos existen riesgos no financieros que se han materializado (vulneraciones o presuntas vulneraciones) y que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias, bien internamente en las entidades, o bien por vía judicial u otros procedimientos, de los que también debería informarse en el EINF, especialmente si tuvieron impacto significativo en el ejercicio (explicando además las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas o previstas para evitar que se produzcan de nuevo en el futuro), lo que contribuirá a dar mayor robustez a los datos facilitados.

Adicionalmente, otros ejemplos serían las denuncias u otras comunicaciones recibidas en/de organismos internacionales u otros canales externos, como el Punto Nacional de Contacto de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (PNC) o las alegaciones del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (BHRRRC por sus siglas en inglés⁸²).

Seguimiento de otras cuestiones

Características y presentación de la información del EINF

Se siguen observando los siguientes aspectos de mejora en relación con las tablas de contenidos que presentan los emisores, que hasta la fecha se refieren fundamentalmente a la Ley 11/2018 y a diferentes marcos seguidos (como GRI, TCFD, SASB, etc.):

- i) Para facilitar la localización de los contenidos convendría revisar que la referencia a las páginas está actualizada y que dicha referencia se realiza a páginas concretas, en lugar de referenciar a apartados que, en ocasiones, son muy extensos.
- ii) Para que la información sea trazable, se considera buena práctica incluir referencias en el texto a los requisitos de divulgación correspondientes.
- iii) Adicionalmente, respecto a aquellos datos que únicamente se aporten en las tablas, se recomienda incluir referencias en el texto del informe a las citadas tablas.

82 Entre las recomendaciones incluidas en el informe sobre el cumplimiento de las salvaguardas mínimas del Reglamento de Taxonomía publicado por la Plataforma de Finanzas Sostenibles de la UE se incluye considerar como señales de incumplimiento la falta de colaboración con los PNC, una evaluación de incumplimiento con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales por parte del PNC o la falta de respuesta a alegaciones recibidas del BHRRRC.

Algunos datos estadísticos relacionados

Más de dos tercios de los emisores incluyen otras **tablas adicionales** a la de la Ley 11/2018 y que se refieren a los diferentes marcos seguidos, siendo el marco de referencia más utilizado el GRI.

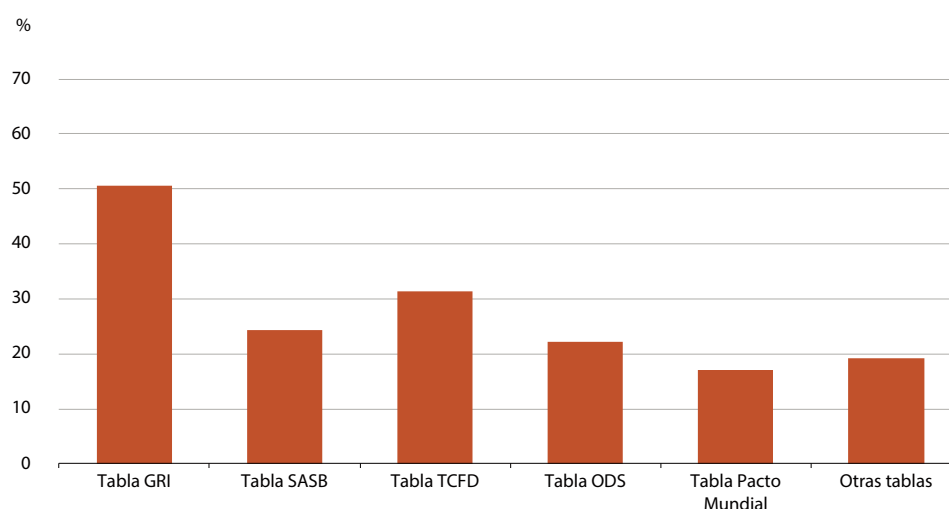
De los 99 EINF recibidos, todos, excepto 1, incluyeron en su EINF 2023 un resumen de contenidos mediante un cuadro o tabla (ídem en 2022). En el 99 % de los casos (97 % en 2022) esta tabla correspondía a los contenidos de la Ley 11/2018, en la que, en general, los emisores identifican las páginas o apartados del documento en el que se encuentra, y el marco utilizado para su reporte (habitualmente el GRI).

Un 63 % de los emisores reflejaron en la tabla algunas omisiones de información que, en un 94 %, justificaron, de forma explícita o aparente, por considerarlas temas no materiales o no aplicables a la entidad, tales como la biodiversidad o las acciones para combatir el desperdicio de alimentos.

Por último, un 70 % de los emisores incluye otras tablas adicionales a la de la Ley 11/2018 (un 60 % en 2022), que, en general, se refieren a los marcos seguidos. El gráfico 5 muestra el porcentaje del total de emisores que publicaron EINF y que incluyen una tabla relativa a GRI, SASB, TCFD, ODS, los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas u otras tablas (entre las que destaca, en el sector financiero, un Índice de contenidos de los Principios de Banca Responsable creados por UNEP FI).

Emisores que incluyen tablas adicionales a la de la Ley 11/2018 en 2023

GRÁFICO 5



Fuente: CNMV.

En el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales del ejercicio 2023* se detallan los principales incumplimientos detectados en relación con las Directrices de ESMA sobre APM.

Respecto a las magnitudes de rendimiento financiero incluidas en el EINF, durante 2024 se realizaron **solicitudes de información y recomendaciones** sobre aquellas entidades revisadas que no cumplían con lo exigido por las directrices de ESMA, en relación con las magnitudes del valor económico generado, distribuido y retenido, y de los desgloses relacionados con la taxonomía.

Respecto a los desgloses relacionados con la taxonomía, cabe recordar que: i) cuando el emisor emplee en el informe de gestión APM relativas al *capex* u *opex*, para evitar confundir, debería indicar que son diferentes a las definidas conforme al Reglamento de Taxonomía, o que ii) cuando decida proporcionar divulgaciones voluntarias adicionales, con el objetivo de que los inversores comprendan mejor la taxonomía de la entidad, se deberá tener en cuenta el contenido de las Directrices de ESMA sobre APM.

Como resultado de las actuaciones de supervisión, en todos los casos las sociedades aportaron la información solicitada y, en el caso de un emisor la respuesta al requerimiento facilitada y publicada en la web de la CNMV incluyó una **nota correctiva** en relación con APM que no habían sido identificadas en el EINF relativas al valor económico generado y distribuido.

IV Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Antecedentes y aspectos generales

En los EINF 2023, las entidades financieras presentaron por primera vez indicadores de alineamiento con los objetivos climáticos, destacando el *Green Asset Ratio* (GAR), que mide la proporción de activos destinados a financiar o invertir en actividades alineadas con la taxonomía de la UE. Asimismo, tanto entidades financieras como no financieras facilitaron la elegibilidad de nuevas actividades vinculadas a estos objetivos y a los cuatro objetivos ambientales restantes.

Como consecuencia, ESMA estableció nuevamente como prioridad los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía en la revisión de los EINF del ejercicio 2023.

Por su parte, la CNMV también priorizó el examen detallado de los desgloses de taxonomía de entidades de crédito y aseguradoras. Como resultado de lo anterior, la CNMV publicó en octubre de 2024 el *Informe sobre los desgloses relativos a la Taxonomía Europea de entidades financieras*⁸³, donde analiza la información presentada por estos emisores en los EINF 2023.

El informe evidenció que, en general, los indicadores de alineamiento fueron bajos y que las entidades financieras enfrentan dificultades para reflejar con precisión la inversión en descarbonización, debido a la desproporción entre los activos incluidos en el denominador (que incorpora, por ejemplo, pymes y empresas de países fuera de la UE) y aquellos considerados en el numerador. Esta situación ha impedido la inclusión de ciertos tipos de financiación sostenible (como, por ejemplo, préstamos verdes en parques eólicos o proyectos renovables destinados a pymes), concentrando las mayores cifras de elegibilidad en la cartera de los hogares. Además, las entidades de crédito señalan que, aunque es factible evaluar la contribución sustancial de la financiación con propósito específico, a menudo carecen de documentación que acredite el cumplimiento de los principios de no causar un daño significativo (DNSH⁸⁴) y salvaguardas mínimas (MS⁸⁵), lo que habría impedido reflejar en las métricas de alineamiento parte de la financiación que contribuye a objetivos medioambientales.

En respuesta, el documento de preguntas frecuentes publicado por la CE en noviembre de 2024 anima a las entidades financieras a desglosar voluntariamente estimaciones de alineamiento, incluyendo exposiciones actualmente excluidas o sin suficiente evidencia, en línea con la reforma prevista por el Proyecto Ómnibus, que propone homogeneizar el denominador y el numerador.

83 https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/OTROS/Informe_Taxonomia_2023.pdf#2023

84 *Do no significant harm.*

85 *Minimum safeguards.*

Algunos datos observados en la población total

Respecto a los datos reportados tanto por empresas financieras como no financieras, cabe destacar que la incorporación de los cuatro nuevos objetivos ambientales y de actividades adicionales en el ámbito climático no ha generado incrementos significativos en las ratios de elegibilidad de 2023, salvo excepciones en sectores como el farmacéutico y el hotelero.

Además, algunas entidades han mostrado altos porcentajes de elegibilidad en economía circular. Por ejemplo, se observa el caso de una empresa dedicada a la fabricación y venta de envases de vidrio reciclable y otra especializada en la producción de envolturas, *films* y bolsas a partir de polímeros plásticos.

En cuanto al impacto en la elegibilidad derivado de la inclusión de nuevas actividades en los objetivos climáticos, se observa el caso de una entidad dedicada a la fabricación de componentes de automoción y movilidad que aumentó el KPI asociado a la cifra de negocio, al estar su actividad contemplada en el Reglamento delegado 2023/2485 dentro del objetivo de mitigación.

Algunos datos estadísticos relacionados con la taxonomía

El siguiente cuadro muestra el promedio de elegibilidad y alineamiento de los tres indicadores taxonómicos, diferenciados por sector de actividad, correspondientes al ejercicio 2023:

%	ELEGIBILIDAD			ALINEAMIENTO		
	INCEN	Capex	Opex	INCEN	Capex	Opex
Energía	46	70	54	42	69	47
Industria	30	33	25	14	15	15
Construcción e inmobiliario	79	63	46	29	27	22
Comercio y servicios	24	23	21	4	2	5

Fuente: CNMV.

El sector de la construcción e inmobiliario lidera la elegibilidad en ingresos (79 %). Junto con el sector energético, presentan elevados porcentajes en *capex* y *opex*, lo que refleja un fuerte enfoque en inversiones y gastos operativos relacionados con actividades sostenibles. Por su parte, el sector de la industria y el de comercio y servicios presentan niveles más bajos de elegibilidad en todos los indicadores, lo que sugiere una menor participación en actividades sostenibles según la taxonomía.

A pesar de su alta elegibilidad, el sector de la construcción e inmobiliario muestra un alineamiento relativamente bajo en ingresos, *capex* y *opex*, lo que indica que muchas de sus actividades aún no cumplen plenamente los criterios técnicos. El sector de la energía exhibe un alineamiento sólido en *capex* y *opex*, lo que confirma que la inversión en este sector está efectivamente dirigida a actividades sostenibles. Industria y Comercio y servicios tienen los valores más bajos de alineamiento, y este último sector es el que muestra los resultados más reducidos.

Actuaciones de supervisión realizadas sobre los EINF 2023

Principales áreas de revisión de la información financiera en relación con los informes financieros anuales del ejercicio 2024

Las actuaciones de supervisión de la CNMV en los EINF 2023, evidenciadas en el cuadro 2 del capítulo anterior, confirmaron que los desgloses de la taxonomía de la UE fueron la principal área de revisión (11 requerimientos y 12 recomendaciones), lo que indica que aún existe margen de mejora en la calidad de dichos desgloses.

A continuación, se presentan los aspectos clave para mejorar la calidad de los desgloses relacionados con la taxonomía.

Información cualitativa

- Ampliar las explicaciones sobre las actividades elegibles más relevantes, asegurando una comprensión clara de su naturaleza. Esto incluye señalar las diferencias respecto al ejercicio anterior, cuando corresponda, y evaluar su correcta clasificación.

En ocasiones se ha observado la clasificación errónea de algunas actividades como de transición.

- Analizar si las actividades realizadas por la entidad pueden considerarse elegibles y alineadas con más de un objetivo, proporcionando una explicación del examen realizado y las conclusiones alcanzadas.

Es necesario evaluar e informar sobre la elegibilidad y el alineamiento con cada uno de los objetivos. En la revisión de los EINF 2023, aún se observa que algunas entidades, aunque desarrollan actividades que podrían contribuir a otros objetivos, limitan su análisis a un único objetivo.

Si se concluye que no existen actividades elegibles para ciertos objetivos, se recomienda indicarlo explícitamente para asegurar mayor claridad y transparencia en la información presentada.

- Detallar las medidas adoptadas para evitar la doble contabilización cuando existan actividades económicas que contribuyan sustancialmente a varios objetivos, incluyendo los juicios y estimaciones empleados.
- Especificar los plazos previstos para cumplir con los criterios técnicos de selección (CTS) relacionados con los objetivos de adaptación y medioambientales. Cuando sea relevante, desglosar las inversiones necesarias para lograr dicho cumplimiento, así como los objetivos de la entidad basados en los criterios de la taxonomía.
- Vincular, en la medida de lo posible, el impacto de los planes y medidas a implementar para la gestión y mitigación de los riesgos climáticos relevantes con las magnitudes de *capex* y *opex* taxonómicos.
- Explicar los «planes *capex*» destinados a aumentar las actividades alineadas, precisando las condiciones que justifican su inclusión en el numerador del indicador, conforme al Reglamento Delegado 2021/2178.

Aunque algunos emisores manifiestan su intención de aumentar sus actividades alineadas con la taxonomía, pocos desglosan sus «planes *capex*».

- No considerar el volumen de negocios generado por actividades adaptadas, salvo cuando sean facilitadoras. Únicamente se deben contabilizar los gastos e inversiones en activos fijos (*capex* y *opex*) que formen parte de un plan desarrollado en respuesta a una evaluación de riesgos.
- Describir el proceso para evaluar el cumplimiento de los CTS, los principios DNSH y el respeto a las MS, indicando claramente los criterios no cumplidos y su justificación.

En la revisión de los EINF 2023, se ha observado que, en algunos casos, los desgloses se limitan a transcribir el contenido del reglamento delegado. Para las actividades más relevantes, es fundamental aportar información detallada sobre la evaluación de los CTS y los DNSH, especificando los criterios que se cumplen, aquellos que no se cumplen y los motivos correspondientes.

- Incluir información contextual que facilite la interpretación de los indicadores de elegibilidad y alineamiento, indicando si la entidad considera los resultados positivos o negativos, y describiendo su evolución respecto al ejercicio anterior y las proyecciones futuras. Si los porcentajes son especialmente bajos, explicar las posibles causas y detallar la estrategia prevista para su incremento.
- Proporcionar explicaciones claras, completas y específicas para la entidad que acompañen los indicadores, evitando generalidades. En particular, detallar las principales hipótesis utilizadas, las áreas en las que se han aplicado juicios significativos y los aspectos clave que han cambiado respecto a datos previamente reportados, incluyendo una justificación de dichos cambios.

Asimismo, resulta fundamental ofrecer una explicación sobre las variaciones significativas en los indicadores respecto a ejercicios anteriores, considerando, cuando sea necesario, la reexpresión de la cifra comparativa y aportando información que facilite su comprensión.

En la revisión de los EINF 2023, se identificaron modificaciones en los criterios de cálculo de los KPI de elegibilidad del ejercicio 2023 con respecto a los reportados en los EINF 2022. No obstante, solo algunas entidades explicaron dichos cambios y realizaron las correspondientes reexpresiones.

- Explicar las razones que justifican la diferencia en los porcentajes de las ratios de elegibilidad y de alineamiento, indicando si se prevé una convergencia futura y, en ese caso, el horizonte temporal estimado.
- Incorporar referencias cruzadas a las partidas correspondientes de los estados financieros, proporcionando, en la medida de lo posible, una conciliación de los denominadores de los tres KPI y vinculando los ingresos elegibles y no elegibles con la información de los segmentos operativos del grupo.

- Si se incluyen divulgaciones voluntarias adicionales para facilitar una mejor comprensión de la taxonomía, estas no deben integrarse en las divulgaciones obligatorias ni contradecir o distorsionar esta información.

Principales áreas de revisión de la información financiera en relación con los informes financieros anuales del ejercicio 2024

Plantillas

- Utilizar las plantillas establecidas por la normativa sin modificaciones ni adaptaciones, cumpliendo con el Reglamento Delegado 2023/2486.

En la revisión de los EINF 2023, se identificaron casos en los que se utilizó la plantilla incluida en el Reglamento Delegado 2021/2178, que no contiene toda la información requerida, ya que fue modificada posteriormente por el Reglamento Delegado 2023/2486, en vigor a la fecha de presentación de la información sobre taxonomía correspondiente al ejercicio 2023.

- Incorporar la información correspondiente en las plantillas del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 para las entidades no financieras cuya actividad económica contribuya a varios objetivos: i) destacando en negrita el objetivo medioambiental más pertinente a efectos del cálculo de los indicadores clave de resultados de las empresas financieras, ii) evitando la doble contabilización y iii) especificando el alcance de la elegibilidad y alineamiento por objetivo, empleando la plantilla del apartado c) y detallando el criterio aplicado.
- Completar la plantilla 1 del anexo XII del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, relativo a actividades de energía nuclear y gas fósil.

En la revisión de los EINF 2023, se observó que más de la mitad de los emisores no incluyó la plantilla 1 en sus reportes.

Indicadores clave de rendimiento (KPI)

- Justificar la inclusión o exclusión de determinados conceptos en los indicadores, conforme al Reglamento Delegado 2021/2178.

En la revisión de los EINF 2023, se ha detectado, entre otras cuestiones, que algunas entidades no incluyen los derechos de uso de activos en el cálculo del indicador de *capex*.

- Explicar la metodología empleada para asignar *capex* y *opex* a actividades alineadas con la taxonomía, justificando el uso del porcentaje de representatividad del volumen de ventas como criterio.

A este respecto, la pregunta 30 de la Comunicación de la Comisión C/2023/305 requiere utilizar un parámetro no financiero que permita una asignación precisa del *capex* a una actividad alineada con la taxonomía.

Entidades financieras

- Facilitar el indicador GAR en términos de flujo y otros conceptos relacionados, asegurando su inclusión en el informe de sostenibilidad de 2024 y en las cifras comparativas.
- Indicar los datos base utilizados en el cálculo de los KPI taxonómicos, explicando diferencias con los estados financieros e incluyendo, en la medida de lo posible, una conciliación numérica. Especificar el perímetro considerado en el cálculo del GAR y detallar, si corresponde, sus diferencias con el perímetro contable.
- Garantizar el cumplimiento de los principios DNSH y MS al evaluar el alineamiento de una actividad, independientemente de si la contraparte es una entidad financiera.
- Justificar la ausencia de las plantillas de los anexos del Reglamento Delegado 2021/2178 para subsidiarias que operen en distintos segmentos de negocio relacionados con la gestión de activos, banca, empresas de servicios de inversión o actividades de seguros.

Solo tres de las entidades financieras incluyen plantillas para más de una actividad y únicamente una de ellas, que facilita plantillas para entidades de crédito y gestión de activos, manifiesta no tener actividad relevante en seguros, reaseguros ni servicios de inversión.

- Calcular el indicador consolidado como media ponderada de los indicadores de cada actividad, considerando la proporción de la cifra de negocios de cada actividad sobre el total de la cifra consolidada del conglomerado y justificando la omisión de información relativa a alguna actividad desempeñada por el grupo.

Solo una entidad reporta el dato del indicador medio consolidado, calculado a partir de sus actividades de gestión de activos y servicios de inversión.

- En el caso de las compañías aseguradoras, indicar el enfoque seguido para el cálculo del alineamiento y elegibilidad de las primas.
- Incluir la información requerida por el anexo XI del Reglamento Delegado 2021/2178 relativa a divulgaciones cualitativas de gestores de activos, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y compañías de seguros y reaseguros.

Esto implica facilitar: i) información contextual que respalde los indicadores, incluyendo el ámbito de los activos y actividades consideradas, fuentes de datos y sus limitaciones; ii) explicación de la naturaleza y los objetivos de las actividades alineadas con la taxonomía y su evolución en el tiempo; iii) descripción del cumplimiento del Reglamento de Taxonomía en la estrategia, el diseño de productos y la relación con clientes y contrapartes, e iv) información sobre la estrategia y la proporción de financiación de actividades alineadas con la taxonomía en el total de la actividad.

Resultados de las actuaciones de supervisión

Principales áreas de revisión de la información financiera en relación con los informes financieros anuales del ejercicio 2024

El detalle de los resultados de las actuaciones de supervisión realizadas en relación con esta área en los EINF 2023, indicados en el capítulo III, es el siguiente:

- En el caso de cinco emisores, las actuaciones de supervisión dieron lugar a un **compromiso de corrección a futuro** de la información no financiera, siendo los motivos principales de dichos compromisos los siguientes:
 - i) Facilitar información sobre futuros cambios de criterio respecto a ejercicios anteriores, procediendo, en su caso, a reexpresar las cifras comparativas.
 - ii) Evaluar la consideración de determinadas actividades como elegibles respecto a los objetivos de mitigación y prevención y control de la contaminación, a efectos del cálculo de los indicadores.
 - iii) Indicar expresamente que la entidad no cuenta con actividades elegibles para determinados objetivos.
 - iv) Incluir las plantillas requeridas por el Reglamento Delegado 2023/2486 y por el Reglamento Delegado 2022/1214.
 - v) Respecto a las entidades financieras, incorporar ciertos requerimientos de divulgación recogidos en el Reglamento Delegado 2021/2178 al cierre del ejercicio 2024, incorporando la correspondiente información comparativa del año 2023.
- La respuesta al requerimiento facilitada por un emisor y publicada en la web de la CNMV incluyó una **nota correctiva** en relación con la remisión de las plantillas requeridas por el Reglamento Delegado 2023/2486.

Otros aspectos a destacar relacionados con la taxonomía de la UE

Q&A aclaratorios sobre determinadas actividades

Cabe destacar que el borrador de preguntas frecuentes, publicado a finales de noviembre por la CE con el apoyo de la PFS para aclarar aspectos clave de la taxonomía y facilitar su implementación, aborda dos cuestiones de interés que afectan a algunas cotizadas españolas. Se resumen ambas cuestiones a continuación:

- La primera de ellas establece que los ingresos o los gastos relacionados con una autopista no son elegibles para el objetivo de mitigación del cambio climático, según la sección 6.15, «Infraestructura que permite el transporte por carretera de bajas emisiones de carbono y el transporte público», del anexo I del Reglamento Delegado 2021/2139.

Se especifica que solo son elegibles para la mitigación las actividades esenciales y específicamente destinadas al funcionamiento de vehículos sin emisiones de CO₂, como puntos de recarga eléctrica, mejoras en la conexión eléctrica, estaciones de repostaje de hidrógeno y sistemas de carreteras eléctricas.

Por otro lado, señala que los gastos destinados a adaptar las autopistas al cambio climático son elegibles para el objetivo de adaptación, conforme a la sección 6.15, «Infraestructura que permite el transporte por carretera y el transporte público», incluida en el anexo II del Reglamento Delegado 2021/2139.

- La segunda cuestión establece que la fabricación de tubos de acero sin costura y aleaciones especiales no está cubierta por la sección 3.9, «Fabricación de hierro y acero», del anexo I del Reglamento Delegado 2021/2139.

No obstante, se aclara que, si se produce acero al carbono en horno de arco eléctrico o acero de alta aleación como producto intermedio y estos se utilizan en la fabricación de un producto final (como los tubos de acero sin costura), la actividad intermedia podría reportarse como información contextual relativa al KPI de volumen de negocios, conforme al Reglamento Delegado 2021/2178⁸⁶.

Informe preliminar de la Plataforma de Finanzas Sostenibles

El informe preliminar elaborado por la PFS en enero de 2024, en respuesta al mandato de la CE, incluye recomendaciones para simplificar la taxonomía de la UE. Se plantea revisar la normativa para reducir en más de un tercio la carga informativa para las empresas no financieras y simplificar la presentación de informes de las instituciones financieras. Además, propone un enfoque simplificado para pymes cotizadas, voluntario para pymes no cotizadas, lo que facilita su acceso a la financiación sostenible.

La CE ha anticipado la consideración de algunas de estas recomendaciones en el documento publicado el 26 de febrero de 2025, en el que anuncia la adopción de un nuevo paquete de propuestas para simplificar la normativa y reducir la carga administrativa para empresas y pymes.

V Principales áreas de revisión de la información no financiera en relación con los EINF del ejercicio 2024

ESMA publicó en octubre de 2024 las prioridades comunes de supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2024⁸⁷, diferenciando entre información financiera, información sobre sostenibilidad y FEUE.

ESMA, junto con los supervisores nacionales del Espacio Económico Europeo (EEE), prestará especial atención a estas cuestiones al supervisar y evaluar la aplicación de los requisitos pertinentes, además de revisar aquellas cuestiones que sean importantes para los distintos emisores examinados.

Prioridades de supervisión de ESMA para 2024

CUADRO 3

Prioridades relativas a los EE. FF. NIIF	Prioridades relativas a los EINF/IS	Prioridad relativa al FEUE
Consideraciones sobre liquidez	Materialidad en los informes conforme a ESRS	
	Alcance y estructura del informe de sostenibilidad (IS)	Errores comunes en el estado de posición financiera
Políticas contables, juicios y estimaciones significativas	Desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía	

Fuente: ESMA.

Por su parte, la CNMV incluirá, como prioridad adicional de la información de sostenibilidad, los desgloses suministrados por los emisores en relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad.

Adicionalmente, en el mismo documento, aunque sin formar parte de las prioridades de supervisión, ESMA señala una serie de **consideraciones generales** y recordatorios sobre los informes financieros anuales y sobre los informes de sostenibilidad.

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera y la información de sostenibilidad, las autoridades nacionales informarán a ESMA acerca de las actuaciones realizadas a lo largo de 2025 y las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados, incluidas las relativas a la información de sostenibilidad. Por su parte, ESMA publicará en su *Informe de actividades* un resumen con las actuaciones de supervisión llevadas a cabo.

87 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-10/ESMA32-193237008-8369_2024_ECEP_Statement.pdf

A continuación, se destacan aquellos aspectos del documento de ESMA relativos a la información de sostenibilidad que se consideran más relevantes y se especifican aquellas cuestiones adicionales en las que la CNMV centrará su atención. No obstante, se recomienda la lectura completa del comunicado de ESMA.

Materialidad de los informes conforme a las ESRS

Una adecuada evaluación de la materialidad es el punto de partida para determinar la información que debe divulgarse en el informe de sostenibilidad. Esta evaluación debe cubrir tanto la **materialidad de impacto** como la **materialidad financiera**. Con este fin, ESMA reitera su recomendación de prestar atención a la Guía de implementación del EFRAG sobre evaluación de la materialidad (IG1) al aplicar los requisitos relevantes de las ESRS.

Para entender el contexto, se debe aportar, en el informe de sostenibilidad, información suficiente acerca de las actividades, relaciones de negocio, zonas geográficas y grupos de interés considerados.

ESMA resalta la importancia de los desgloses sobre el **proceso de evaluación de la materialidad** seguido por el emisor para alcanzar sus conclusiones, que deben seguir los requisitos de divulgación (RD) de la ESRS 2. En particular:

- El RD IRO-1 diferencia los desgloses relativos al proceso seguido para los impactos del seguido para los riesgos y oportunidades (párr. 53, letras b) y c)). Deben proporcionarse los parámetros de entrada utilizados, indicando fuentes de datos, alcance y datos de las hipótesis (párr. 53, letra g)).
- Los desgloses del RD IRO-1 deben reflejar la conexión entre el resultado del **proceso de diligencia debida** sobre sostenibilidad implantado por el emisor (sección 4 del ESRS 1) y el **proceso de materialidad de impacto**. En este sentido, uno de los elementos clave del proceso es la cooperación con los **grupos de interés**. Los emisores deben divulgar si el proceso incluye consultas con ellos y con expertos externos (IRO-1, párr. 53, letra b).iii), y FAQ 16 del IG1) y ser transparentes sobre cómo se identifican y priorizan las partes interesadas (RD SBM-2 y RD IRO-1).
- La evaluación de materialidad debe basarse, cuando sea posible, en información cuantitativa (FAQ 10 del IG1).

Los emisores deberán considerar detenidamente el **régimen de materialidad** definido para los diferentes tipos de RD de las ESRS (ESRS 1, sección 3.2 y apéndice E). A este respecto, cabe señalar que:

- Son obligatorios, independientemente de su materialidad, todos los RD y *data points* de la ESRS 2 y los del IRO-1 en los estándares temáticos. Sin embargo, los RD de las normas temáticas relacionados con la ESRS 2 (distintos al IRO-1), según se detallan en el apéndice C de la ESRS 2, solo deben desglosarse si son materiales.
- Los emisores que no superen el número promedio de 750 empleados pueden beneficiarse de las disposiciones de incorporación gradual o *phase-in provisions* (apéndice C del ESRS 1), que permiten la omisión temporal de las normas temáticas completas. No obstante, deberán desglosar si los temas de

sostenibilidad correspondientes han sido evaluados como materiales (ESRS 2, párr. 17).

- Los RD relacionados con **políticas, acciones y objetivos** en las normas temáticas son obligatorios para las cuestiones materiales indicadas en la ESRS 1, párr. AR16. En el caso de no haber políticas, acción u objetivo en algún área, debe explicarse e indicarse, si fuera posible, el periodo de tiempo para su adopción.
- Solo debe desglosarse **información específica** de la entidad cuando un IRO significativo no se aborde suficientemente en una ESRS (ESRS 1, párr. 11 y AR 1-5) y cumpla con las características cualitativas de la información según la ESRS 1, que debe estar claramente identificada (ESRS 2, párr. 48, letra h)).
- En relación con los **desgloses de cambio climático**, si se omiten todos los RD de la ESRS E1 como resultado de su evaluación de materialidad, se deben facilitar explicaciones detalladas, incluido un análisis prospectivo de las condiciones que podrían llevar a que el cambio climático fuera significativo en el futuro (ESRS 2, párr. 57).

Finalmente, ESMA recuerda que los requisitos de aplicación (AR) tienen la misma potestad que las normas principales y subraya el requerimiento de la ESRS 2 DR IRO-2, párr. 56, que establece que se incluirá: i) **una lista de los RD cumplidos**, a raíz del análisis de materialidad, incluyendo números de página y párrafos, que se recomienda presentar como un índice de contenidos, y ii) **un cuadro con todos los data points** derivados de otra legislación de la UE (ESRS 2, apéndice B).

Alcance y estructura del informe de sostenibilidad

En relación con el **alcance** del informe de sostenibilidad, ESMA subraya los siguientes aspectos:

- Debe incluirse una confirmación de que el alcance de consolidación del informe de sostenibilidad es el mismo que el de los estados financieros consolidados (ESRS 1, sección 5.1 y ESRS 2, RD BP-1).

En consecuencia, cuando se determine que una métrica o indicador es material para el grupo, deben incluirse los datos de todo el grupo (FAQ 22 de IG1), a menos que se especifique lo contrario en las normas temáticas.

- La información debería cubrir los IRO significativos relacionados con la cadena de valor (ESRS 1, párrs. 63-67), incluyendo explicaciones acerca del alcance o extensión de la cadena de valor (ESRS 2, RD BP-1).

En la sección 10.2 de la ESRS 1 se incluye una disposición transitoria relacionada con la cadena de valor para los tres primeros años de aplicación de las ESRS, si bien deben explicarse los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria sobre la cadena de valor y las razones por las que no se ha podido obtener toda la información, así como sus planes para poder obtenerla en el futuro (ESRS 1, párr. 132).

Respecto a la **estructura** del informe de sostenibilidad, ESMA subraya lo siguiente:

- La estructura del informe se recoge en la ESRS 1, sección 8, y se ilustra en el apéndice D, incluyéndose un ejemplo en el apéndice F.
- Se puede incorporar información requerida por las normas por referencia, cumpliéndose ciertas condiciones (ESRS 1, sección 9.1).
- Los requisitos generales de presentación establecen que la estructura debe facilitar el acceso y comprensión de la información de sostenibilidad (ESRS 1, párr. 111, letra b)). Estos objetivos deben asegurarse especialmente en el caso de emisores que utilicen referencias cruzadas entre los apartados del informe de sostenibilidad o incorporen información por referencia (ESRS 1, párrs. 115, 119 y 122).
- Debe facilitarse información que permita comprender las conexiones con otras partes de la información corporativa (ESRS 1, párr. 118).

Desgloses relacionados con el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Las recomendaciones sobre los desgloses del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía realizadas por ESMA en 2023⁸⁸ siguen siendo válidas en el contexto de ampliación a los nuevos objetivos medioambientales y a nuevas actividades relacionadas con el clima. ESMA resalta los siguientes temas de cara a los informes de 2024:

- La obligatoriedad para todos los emisores, con independencia del nivel de elegibilidad y alineamiento de sus actividades, del **uso de las plantillas** del artículo 8 del Reglamento Delegado 2021/2178 (ADD), modificadas por el Reglamento Delegado 2021/2486, sin ningún tipo de adaptación o modificación.
- Debe prestarse especial atención a las situaciones en las que hay **actividades económicas elegibles para múltiples objetivos** medioambientales. ESMA recuerda que:
 - Los emisores deben realizar una evaluación para cada objetivo significativo e informar sobre su elegibilidad y alineamiento, sujeto a potenciales consideraciones de materialidad.

En este sentido, la pregunta 13 del documento *Commission Notice C/2023/305* establece que, cuando no sea posible verificar el cumplimiento de los CTS de actividades elegibles no relevantes para su negocio debido a la falta de datos o evidencia, se debe informar de que dichas actividades no están alineadas con la taxonomía sin realizar ninguna evaluación adicional.

- Debe desglosarse la tabla adicional sobre elegibilidad y alineamiento global, incluida en la nota al pie del anexo II del artículo 8 del ADD, por objetivo.

88 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-10/ESMA32-193237008-1793_2023_ECEP_Statement.pdf

- Respecto a actividades económicas alineadas con múltiples objetivos medioambientales:
 - El objetivo más relevante debe señalarse en negrita en las plantillas.
 - Puede ser necesario desagregar las actividades en varias líneas en las plantillas, dependiendo del número de objetivos medioambientales relevantes, así como de la proporción de las respectivas cifras de negocio, *capex* y *opex* alineadas con cada uno de estos objetivos.
- ESMA recuerda el requisito de **incluir referencias a los estados financieros y sus notas** (sección 1.2.1 del anexo I del artículo 8 del ADD) para permitir a los usuarios de la información conciliar los denominadores de los KPI con las cifras financieras.
- ESMA destaca que los desgloses sobre los planes de transición deben indicar si existen objetivos o planes para alinear las actividades con los criterios de la taxonomía, enfatizando la necesidad de coherencia entre los desgloses taxonómicos y los relativos a planes de transición (ESRS RD E1-1, párr. 16, letra e).

Sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad

La CNMV incluirá como prioridad adicional de la información de sostenibilidad los desgloses suministrados por los emisores en relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad, considerando la elevada importancia que ESMA y las autoridades nacionales vienen dando a la calidad de los datos y a la necesidad, a estos efectos, de fortalecer dichos sistemas de control.

En este sentido, se llevará a cabo un análisis más detallado de los desgloses que establece la ESRS2 en su apartado 2 sobre gobernanza y, en particular, en su RD GOV-5, según el cual la empresa divulgará las principales características de su sistema de gestión de riesgos y de control interno en relación con el proceso de divulgación de la información sobre sostenibilidad, incluyendo la siguiente información:

- El alcance, las principales características y los componentes de los procesos y sistemas de gestión de riesgos y de control interno en relación con la divulgación de información sobre sostenibilidad.
- El enfoque utilizado para la evaluación de riesgos, incluida la metodología para su priorización.
- Los principales riesgos detectados y las estrategias para mitigarlos, incluidos los controles asociados.
- Una descripción de la manera en la que la empresa integra las conclusiones de su evaluación de riesgos y sus controles internos, en lo que respecta al proceso de divulgación de información sobre sostenibilidad, en las funciones y procesos internos pertinentes.

- Una descripción de la notificación periódica de las conclusiones mencionadas en el punto anterior a los órganos de administración, dirección y supervisión.

En relación con este tema, cabe destacar que el IAI publicó el 7 de febrero de 2025 una guía sobre el *Sistema de control interno de la Información sobre Sostenibilidad (SCIIS)*, elaborada con la colaboración de un grupo de expertos, con el objetivo principal de ayudar a desarrollar e implantar el SCIIS.

Consideraciones generales y recordatorios de ESMA sobre los informes de sostenibilidad

Conectividad y coherencia entre la información financiera y la información de sostenibilidad. ESMA señala que las prioridades en ejercicios anteriores con respecto a cuestiones relativas al clima⁸⁹ siguen siendo relevantes en los informes financieros anuales de 2024. Subraya la importancia de la coherencia y conectividad entre la información sobre riesgos y oportunidades climáticos desglosada en los estados financieros y la incluida en el informe de sostenibilidad o en el informe de gestión.

En particular, ESMA señala que aquellos emisores más expuestos a riesgos climáticos tendrán que facilitar explicaciones en sus estados financieros cuando las cuestiones climáticas indicadas en el informe de gestión no tengan efecto en los estados financieros (por ejemplo, indicando cómo impactan los planes de transición del emisor en su posición financiera y en sus resultados). En este sentido, cabe tener en consideración los documentos publicados recientemente: i) *IFRS IC AD Compromisos relacionados con el clima (NIC 37⁹⁰)*, y ii) *IASB ED Incertidumbres relacionadas con el clima y otras incertidumbres en los estados financieros. Ejemplos ilustrativos propuestos*⁹¹.

En este sentido, la CNMV quiere resaltar que la coherencia entre la información financiera y la de sostenibilidad no debe limitarse a cuestiones relacionadas con el clima, sino que **debe extenderse a todas las áreas del informe de sostenibilidad**. Esto incluye, por ejemplo, la coherencia de la descripción del modelo de negocio y de la cadena de valor del informe de sostenibilidad con la información por segmentos, el desglose de la cifra de negocios o la información sobre clientes o proveedores en la información financiera, o la de la información del perímetro y las provisiones o contingencias desglosadas en las notas de la memoria con la información proporcionada en aspectos como personal, derechos humanos o corrupción y soborno. Para facilitar su comprensión, se recomienda que estén adecuadamente referenciadas.

El documento de ESMA también incluye algunas consideraciones relativas a la información financiera y las APM, que se abordan en el *Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales* correspondiente al ejercicio 2023.

89 https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-10/ESMA32-1283113657-1041_Report_-_Disclosures_of_Climate_Related_Matters_in_the_Financial_Statements.pdf

90 <https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/ifric/2024/ifric-update-march-2024/>

91 <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/climate-related-other-uncertainties-fs/es-iasb-ed-2024-6-climate-uncertainties-fs.pdf>

VI Anexos

Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2023

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
AENOR CONFÍA, S. A. U.	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.
	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S. A.
AUREN AUDITORES SP, S. L. P.	CLÍNICA BAVIERA, S. A.
BDO AUDITORES, S. L. P.	GRUPO EZENTIS, S. A.
	LABORATORIO REIG JOFRE, S. A.
BUREAU VERITAS CERTIFICATION	BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S. A.
	ERCROS, S. A.
	EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA
CROWE ACCELERA MANAGEMENT, S. L.	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S. A.
DELOITTE, S. L.	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S. A.
	AENA, S.M.E., S. A.
	ALANTRA PARTNERS, S. A.
	APPLUS SERVICES, S. A.
	AUDAX RENOVABLES, S. A.
	CELLNEX TELECOM, S. A.
	DEOLEO, S. A.
	DURO FELGUERA, S. A.
	INDRA SISTEMAS, S. A.
	LINGOTES ESPECIALES, S. A.
	MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S. A.
	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S. A.
	NEINOR HOMES, S. A.
	TALGO, S. A.
	TÉCNICAS REUNIDAS, S. A.
ERNST & YOUNG, S. L.	VISCOFAN, S. A.
	AEDAS HOMES, S. A.
	AMADEUS IT GROUP, S. A.
	ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A.
	AZKOYEN, S. A.
	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.
	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A
	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S. A.
	EBRO FOODS, S. A.
	EDREAMS ODIGEO, S. A.
	ENAGÁS, S. A.

**Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF
de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización
en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2023 (continuación)**

ANEXO 1

VERIFICADOR	SOCIEDAD
ERNST & YOUNG, S. L.	FLUIDRA, S. A.
	GESTAMP AUTOMOCIÓN, S. A.
	GREENERGY RENOVABLES, S. A.
	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A.
	LOGISTA INTEGRAL, S. A.
	NICOLÁS CORREA, S. A.
	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S. A.
	PRIM, S. A.
	PROSEGUR CASH, S. A.
	PROSEGUR, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S. A.
	PUIG BRANDS, S. A.
	REDEIA CORPORACIÓN, S. A.
	SOLTEC POWER HOLDINGS, S. A.
	TUBACEX, S. A.
	TUBOS REUNIDOS, S. A.
ETL GLOBAL AUDITORES DE CUENTAS, S. L.	VIDRALA, S. A.
	COMPañÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S. A.
EUROPEAN TAX LAW GLOBAL AUDIT ASSURANCE	LIWE ESPAÑOLA, S. A.
	URBAS GRUPO FINANCIERO, S. A.
GABINETE AUDIWORK, S. L.	NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A
KPMG ASESORES, S. L.	BANCO SABADELL, S. A.
KPMG AUDITORES, S. L.	ACCIONA, S. A.
	ALMIRALL, S. A.
	ATRY'S HEALTH, S. A.
	CIE AUTOMOTIVE, S. A.
	CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S. A.
	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A.
	COX ABG GROUP, S. A.
	ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S. A.
	ENDESA, S. A.
	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S. A.
	GRIFOLS, S. A.
	IBERDROLA, S. A.
	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A.
	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S. A.
	MAPFRE, S. A.
	NATURGY ENERGY GROUP, S. A.
	RENTA 4 BANCO, S. A.
MAZARS AUDITORES, S. L. P.	ADOLFO DOMÍNGUEZ, S. A.
	ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES, S. A.
	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S. A.

Relación de verificadores que emitieron informe sobre los EINF de sociedades obligadas emisoras o con valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales del ejercicio 2023 (continuación)

ANEXO 1

Anexos

VERIFICADOR	SOCIEDAD
PWC AUDITORES, S. L.	ACERINOX, S. A.
	AMREST HOLDINGS, SE
	BANCO SANTANDER, S. A.
	BANKINTER, S. A.
	CAIXABANK, S. A.
	CEMENTOS MOLINS, S. A.
	EDP RENOVAVEIS, S. A.
	ELECNOR, S. A.
	FAES FARMA, S. A.
	GLOBAL DOMINION ACCESS, S. A.
	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S. A.
	IBERPAPEL GESTIÓN, S. A.
	LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S. A.
	PHARMA MAR, S. A.
	REPSOL, S. A.
	SACYR, S. A.
	TELEFÓNICA, S. A.
	UNICAJA BANCO, S. A.
	VOCENTO, S. A.
SGS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES IBÉRICA, S. A. U.	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A.
VALORA CONSULTORES DE GESTIÓN, S. L.	AMPER, S. A.

Fuente: CNMV.

En este glosario se incluyen aquellas siglas que se usan varias veces a lo largo del informe:

ADD: Acto Delegado sobre Divulgación de Información o [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2178](#), modificado por el Reglamento delegado (UE) 2023/2486

APM/MAR: *Alternative Performance Measures* / Medidas alternativas del rendimiento

AR: Requisitos de aplicación de las NEIS

Capex: *Capital Expenditure* / Gastos de capital

CDP: *Carbon Disclosure Project*

CE/EC: Comisión Europea / European Commission

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

COESA/CEAOB: Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores / Committee of European Auditing Oversight Bodies

CTS: Criterios técnicos de selección

CSDDD o CS3D: *Corporate Sustainability Due Diligence Directive* / Directiva de Diligencia Debida de Sostenibilidad Corporativa.

CSRD: *Corporate Sustainability Reporting Directive* / Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad

DNSH: *Do no significant harm* / No causar un perjuicio significativo

DOUE: *Diario Oficial de la Unión Europea*

EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group / Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera

EINF: Estado de información no financiera (pasará a denominarse Informe de Sostenibilidad cuando se transponga la CSRD)

EMAS: *Eco-Management and Audit Scheme*

ESMA/AEVM: European Securities and Markets Authority / Autoridad Europea de Valores y Mercados

ESRS/NEIS: *European Sustainability Reporting Standards* / Normas Europeas de Información en Materia de Sostenibilidad

FEUE: Formato Electrónico Único Europeo

GAR: *Green Asset Ratio*

GEI/GHG: Gases de efecto invernadero / *Greenhouse gas*

GLESI: *Guidelines on Enforcement of Sustainability Information* / Directrices de supervisión de la información de sostenibilidad

GRI: *Global Reporting Initiative*

GSSB: Junta de Estándares de Sostenibilidad Global / Global Sustainability Standards Board

IAASB: Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento / International Auditing and Assurance Standards Board

IAI: Instituto de Auditores Internos de España

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

ICJCE: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

IESBA: International Ethics Standards Board for Accountants / Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad

IESSA: *International Ethics Standards for Sustainability Assurance* / Normas internacionales de ética para la verificación de la información de sostenibilidad

IFAC: International Federation of Accountants

IFRS: *International Financial Reporting Standards* (véase también NIC y NIIF)

IG: *Implementation Guidance*

IOSCO: International Organization of Securities Commissions / Organización Internacional de Comisiones de Valores

IRO: Incidencias o impactos, riesgos y oportunidades

IS: Informe de sostenibilidad (véase EINF)

ISAE: *International Standard on Assurance Engagement*

ISSA: *International Standard on Sustainability Assurance*

ISSB: International Sustainability Standards Board

KPI: *Key Performance Indicators*/ Indicador clave de resultados

LMVSI: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

MDR-A/M/T: Requisito mínimo de divulgación de las NEIS- Actuaciones/ Parámetros/Metas

NFRD: *Non-Financial Reporting Directive* / Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera y diversidad

NIIF/NIC: Normas Internacionales de Información Financiera / Normas Internacionales de Contabilidad

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ODS/SDG: Objetivos de Desarrollo Sostenible / *Sustainable Development Goals*

Opex: *Operating Expenses* / Gastos de explotación

PIOB: Public Interest Oversight Board / Consejo Internacional de Supervisión Pública en Auditoría

PFS: Plataforma de Finanzas Sostenibles

PNC: Punto Nacional de Contacto de las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales

PPA: *Power Purchase Agreement*

PYMES / SME: Pequeñas y medianas empresas / *Small and medium sized enterprises*

Q&A/FAQ: *Questions and Answers / Frequently Asked Questions*

RD/DR: Requisitos de divulgación de las NEIS

RTS: *Regulatory Technical Standards*

SASB: Sustainability Accounting Standards Board / Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad

SBM: Requisito de divulgación de la Estrategia de las NEIS

SCIIS: Sistema de control interno de la información sobre sostenibilidad

TCFD: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures / Grupo de trabajo sobre divulgación de información financiera relacionada con el clima

TNFD: Task Force on Nature-related Financial Disclosures / Grupo de trabajo sobre divulgaciones financieras relacionadas con la naturaleza

UE /EU: Unión Europea / European Union

UNEP FI: *United Nations Environment Programme Finance Initiative* / Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

VSME: *Voluntary Small and Medium Enterprises*

XBRL: *eXtensible Business Reporting Language* / Lenguaje Extensible de Informes de Negocios

